

## CÁRCELES GADITANAS DEL ANTIGUO RÉGIMEN: EL PUERTO DE SANTA MARÍA Y SU ENTORNO PROVINCIAL

### PRISONS OF CÁDIZ IN THE OLD REGIME: EL PUERTO DE SANTA MARÍA AND ITS PROVINCIAL ENVIRONMENT

**Resumen:** En el siglo XVIII se difundieron nuevas ideas, de corte filantrópico y humanitario, en torno a los sistemas de prisión y a las condiciones de encierro en las cárceles. Hasta entonces, las cárceles habían sido lugares inmundos desde el punto de vista material, e inhumanos por el trato dispensado a los presos. La recepción de estas ideas en España determinó la realización a comienzos del siglo XIX de una encuesta sobre el estado de las cárceles, como paso previo a un programa de reformas cuyo propósito era mejorar las condiciones de las prisiones y el régimen de vida de los reclusos. El propósito de este trabajo es analizar los resultados de dicha encuesta en El Puerto de Santa María y en el conjunto de la provincia de Cádiz.

**Palabras clave:** cárceles, reforma, El Puerto de Santa María, provincia de Cádiz, filantropía.

**Abstract:** In the 18th century, new ideas, philanthropic and humanitarian, were disseminated about prison systems and the conditions of confinement in prisons. Until then, prisons had been filthy places in material terms, and inhuman because of the treatment of prisoners. The reception of these ideas in Spain led to survey the state of prisons at the beginning of the 19th century, in preparation for a reform programme whose purpose was to improve prison conditions and the living conditions of prisoners. The purpose of this study is to analyze the results of that survey in El Puerto de Santa María and in the province of Cádiz as a whole.

**Keywords:** prisons, reform, El Puerto de Santa María, province of Cádiz, philanthropy.

## 1. Introducción

En 1821 se publicaba en Sevilla un Plan para el arreglo de cárceles<sup>1</sup>, que partía del pensamiento en boga en aquella época en materia penitenciaria y, fundamentalmente, del panóptico de Bentham<sup>2</sup>, las experiencias de los cuáqueros norteamericanos, las ideas de Filangeri y la recepción que de estos nuevos conceptos había protagonizado Lardizábal en España<sup>3</sup>. Este plan respondía a la autoría del ilustrado sevillano Manuel María del Mármol (1769-1840) y fue originalmente un trabajo presentado a un concurso convocado por el ayuntamiento

---

\* Catedrático de Historia Moderna de la Universidad de Sevilla (jjiglesias@us.es)  
Fechas de recepción, evaluación y aceptación: 10/V/2020; 18/V/2020; 15/V/2020

1 Mármol, M. M.<sup>a</sup> del (1821).

2 Bentham, J. (1791). Véase al respecto el estudio clásico de Foucault, M. (2018).

3 Lardizábal y Uribe, M. de (1782).

hispalense. En él, Mármol realizaba una crítica del antiguo sistema carcelario y hacía una defensa abierta de las nuevas ideas filantrópicas en torno a la prisión<sup>4</sup>.

Tan sólo unos años antes, en 1814, se ordenaba la supresión del tormento en el procedimiento judicial y que en todos los pueblos se construyesen cárceles seguras y cómodas, en las que no se pusiera en riesgo la salud de los presos, reglamentándose una policía de cárceles adecuada, a fin de que los delincuentes

*..no sufran una pena anticipada y acaso mayor que la que corresponde a sus delitos, o que tal vez no merezcan en modo alguno, y para que estos mismos establecimientos no consuman parte de las rentas del Erario, y se destierre la ociosidad en ellos, logrando que los presos durante su estancia en la reclusión se hagan laboriosos, contribuyan a su mantención y salgan corregidos de sus vicios y vasallos útiles<sup>5</sup>.*

Esta orden significaba el intento de aplicar en la práctica las nuevas ideas humanitarias en torno a la prisión, y vino acompañada de una encuesta para conocer con precisión el estado de las cárceles: edificios, condiciones de seguridad, medios económicos con las que se sostenían, dependientes a su cargo, modo de manutención de los presos y reglamentos por los que se regían. La documentación generada como resultado de esta averiguación permite reconstruir en buena medida la situación del sistema carcelario a fines del Antiguo Régimen<sup>6</sup>.

En las localidades gaditanas, el expediente se llevó a la práctica por auto del Consejo de Castilla, según el procedimiento propuesto por la Real Audiencia de Sevilla<sup>7</sup>. Tal procedimiento consistió en pedir a los corregidores y alcaldes mayores del distrito judicial sevillano una relación circunstanciada del estado de las cárceles; de la extensión y capacidad de sus edificios; de su disposición y solidez constructiva; de sus posibilidades de ampliación; de la disposición, aseo y salubridad de sus estancias; de su seguridad para la custodia de los reos; del número ordinario de estos; de los medios con que se mantenían; de su método de recaudación y administración de fondos; del número de dependientes y sus dotaciones o salarios; de las raciones de los presos, y, finalmente, de su gobierno y policía, indicando las mejoras posibles, tanto en el plano material como en el

---

4 Las ideas modernas sobre el sistema penitenciario y su aplicación en España han sido objeto de diversos estudios. Entre ellos, podríamos señalar los de Fraile, P. (1987), Trinidad Fernández, P. (1991), Llorente de Pedro, P. A. (2007-2008), Olmo, O. y Urda Lozano, J. C. (2014), Gudín, F. y Nistal, J. (2015).

5 Real Cédula de 25 de julio de 1814.

6 Pérez Álvarez, M<sup>a</sup> J. (2012).

7 Archivo Histórico Provincial de Cádiz (AHPC), Gobierno Civil, caja 112, exp. 11.

moral, y haciendo extensivos estos informes, igualmente, a las casas de corrección de ambos sexos que hubiese en cada uno de los pueblos. Una vez recabadas todas las noticias expresadas, se enviarían a las salas del crimen de la Real Audiencia para que propusieran a su vista cuanto estimasen conveniente y pudiera servir para la formación de un plan y reglamento general sobre la materia<sup>8</sup>.

Todo este procedimiento respondía a la voluntad del Consejo de Castilla de proceder a una reforma del sistema carcelario. El Consejo era consciente de la imposibilidad material de que hubiera cárceles adecuadas en todos los lugares de los territorios de la Monarquía, por lo que, en 1818, ordenó que se establecieran cárceles seguras, saludables y competentemente dotadas en las capitales en las que residían los tribunales superiores territoriales y en los pueblos que eran cabezas de partidos judiciales, bien construyéndolas de nuevo donde no las hubiese, o bien reparando las que ya existiesen con anterioridad. A tal fin, el Consejo dispuso que se formase una junta integrada por el capitán general presidente de la Audiencia, el regente de la misma, el gobernador de la sala del crimen (o el ministro protector de las cárceles donde no hubiese gobernador) y el fiscal más antiguo. La finalidad era disponer de edificios apropiados y proporcionados al número de reos, con la conveniente separación de hombres y mujeres y la oportuna clasificación por edades y gravedad de los delitos, habitación para el alcaide, capilla y las oficinas precisas. La junta se encargaría también de proponer la dotación necesaria para la manutención de los presos, aseo y limpieza de las instalaciones, salarios de los alcaides y dependientes y demás gastos de funcionamiento necesarios. Asimismo, se nombraría en las Audiencias y Chancillerías a uno de los alcaldes del crimen como protector de cárceles para que celara por el remedio de las necesidades de estos establecimientos. Finalmente, la junta se ocuparía también de promover asociaciones como las madrileñas del Buen Pastor y la Caridad para el auxilio de los presos, de establecer el reglamento interno de las cárceles de las localidades que eran cabeza de partido y de que se efectuaran las visitas periódicas de cárceles previstas en la ley<sup>9</sup>.

La realidad de las cárceles y la evolución de la prisión se han convertido en las últimas décadas en un objeto historiográfico frecuentado por los investigadores<sup>10</sup>. La finalidad del presente artículo consiste en realizar una aportación a esta línea

---

<sup>8</sup> *Ibid.*, f. 2r-2v.

<sup>9</sup> Orden del Consejo de Castilla de 23 de octubre de 1818. *Ibidem*, f. 10.

<sup>10</sup> Además de los citados, véanse como muestra, entre otros, los trabajos de Marcos Arévalo, J. (1984), Roldán Barbero, H. (1988), Llorca Ortega, J. (1992), Vázquez González, M<sup>a</sup> D. (1992), García Valdés, C. (1997), Sánchez Tostado, L. M. (1997), Lara García, M<sup>a</sup> P. (2000), Gómez Bravo, G. (2004, 2006), Castro, B. (2007), Sánchez Michel, V. (2008), Terradillos Basoco, J. M<sup>a</sup> (2008), Giacoia, G. y Hammerschmidt (2012).

de investigación efectuando un análisis de los informes sobre el estado de las cárceles a principios del siglo XIX conservados en la sección Gobierno Civil del Archivo Histórico Provincial de Cádiz. Pensamos que este objetivo merece la pena, en la medida que se trata de un período de cambios influidos por los discursos propios de la ilustración jurídica, que propugnaba la proporcionalidad de las penas en relación a los delitos, la supresión del tormento y los castigos corporales y la adopción de la privación de libertad como procedimiento ordinario de sanción, en sustitución de los arbitrarios sistemas de punición que habían imperado en el Antiguo Régimen.

## 2. El estado de los edificios

### 2.1. El Puerto de Santa María: de la antigua a la nueva cárcel.

Las malas condiciones de habitabilidad fueron una constante en las cárceles del Antiguo Régimen. En El Puerto de Santa María existen testimonios documentales que acreditan las deficiencias que presentaban las infraestructuras carcelarias, que afectaban tanto al estado de los presos como a la misma seguridad de la prisión. En 1713, el cabildo municipal recibía un informe sobre la necesidad de reparar un agujero existente en el techo de la cárcel, tan solo unos días antes de que se registrara una fuga de presos. Pocos años después, en 1720, los maestros de obras y carpintería de la ciudad inspeccionaron el edificio de la cárcel, encontrando que todas las paredes, tanto exteriores como interiores, estaban en pésimo estado y amenazaban ruina, por ser de fábrica muy antigua. La cantidad necesaria para efectuar las reparaciones oportunas ascendía a más de 4 700 ducados<sup>11</sup>. A la vista de la situación, el cabildo solicitó al duque de Medinaceli, señor jurisdiccional de la ciudad, que mandase construir una nueva cárcel, pero nada se hizo por entonces.

En 1731, después de la incorporación de El Puerto a la Corona, la cárcel pasó a ser titularidad del ayuntamiento de la ciudad<sup>12</sup>. Desde entonces, el cabildo municipal asumió el objetivo de trasladarla a un edificio más apropiado. Con tal fin, acordó arrendar y habilitar para prisión un mesón ubicado en la plaza del Castillo. También proyectó demoler la vieja cárcel y construir una nueva, pero estos intentos no debieron llevarse a cabo, porque nuevos informes del maestro mayor de obra y de los maestros alarifes y de carpintería, en 1736 y 1739, alertaban

---

<sup>11</sup> Archivo Ducal de Medinaceli, Cogolludo, 11, 21. Declaración y reconocimiento hecho por los maestros de obra y carpintería de la ciudad de la obra que necesita hacerse en la cárcel para su seguridad.

<sup>12</sup> Archivo Municipal de El Puerto de Santa María (AMPSM), Actas Capitulares, t. 47, f. 292v.

sobre el pésimo estado de la cárcel y sobre la urgente necesidad de repararla<sup>13</sup>. Años después, el terremoto de 1755 dejó la cárcel de El Puerto completamente en ruinas<sup>14</sup>. En 1769, los diputados de cárcel del cabildo portuense ponían de nuevo en evidencia el lamentable estado de la prisión, al ser *la casa que sirve de cárcel tan corta y mal acondicionada que pueden (los presos) apestar con los calores en el verano y tullirse en el invierno, a que se agrega que pueden escalar dicha cárcel cuando quisieren, por ser toda de tierra y muy vieja*<sup>15</sup>.

A pesar de estas endémicas malas condiciones, la habilitación de un nuevo edificio carcelario tuvo que esperar hasta el año 1787<sup>16</sup>. El ayuntamiento comisionó a tres de sus capitulares, don Cristóbal de Gobantes, don Antonio de Vicuña y don Bernardino de los Reyes, para sacar adelante el proyecto. Las gestiones realizadas dieron esta vez fruto. El 21 de mayo del citado año, la ciudad expresaba su gratitud a los diputados por el exitoso término de su comisión, pues la nueva cárcel se encontraba ya lista para ser usada y ocupada<sup>17</sup>. Esta se hallaba situada en unas casas principales propiedad de don Antonio Madera y Machado situadas entre las calles Curva y de la Mostaza, lindantes por un lado con casas de don Juan Narciso Abad y, por otro, con una casa de la cofradía de San Pedro. Por escritura pública otorgada el 16 de junio de 1787 ante el escribano Fernando Francisco Suazo, el propietario del inmueble, Madera y Machado, dio a censo al Ayuntamiento de la ciudad estas casas junto con un solar comprendido en ellas. Esta data se hizo con cargo de varios censos: uno de 15 000 reales de vellón de principal, con un tributo de 450 reales anuales de renta pagaderos a la capellanía de Francisco Martínez Rodríguez; otro de 2 566 reales y 22 maravedís de vellón de principal, y por ellos 46 reales y 6 maravedís vellón de renta a la primera

---

13 Los techos de las azoteas que daban a los calabozos estaban muy quebrantados. Eran de argamasa y el agua de lluvia calaba al interior. Patio y suelos estaban llenos de agujeros y las paredes eran débiles y estaban deterioradas. Las puertas estaban mal asentadas y algunas, como la de la prisión de mujeres, debían ser necesariamente sustituidas. AMPSM, Papeles Antiguos, leg. 12, nº 10 y 12.

14 Ruiz de Córdaz, A. J. (1997), p. 375.

15 AMPSM, Apéndices a los Papeles Antiguos, leg. 18.

16 Barros Caneda señala en su tesis sobre el urbanismo portuense que existió un proyecto para construir un edificio para ayuntamiento, alhóndiga y cárcel en lo que acabó siendo la Pescadería y que la cárcel de El Puerto pasó por varios edificios alquilados hasta su definitiva ubicación en la calle Curva. Barros Caneda, J. R. (1995, 2001). Encontramos también esta noticia en la obra del historiador ilustrado portuense Anselmo J. Ruiz de Cortázar, quien escribió que las casas capitulares estaban en la Plaza de la Iglesia, *pero debemos advertir que se establecieron después de prestado en casas particulares con el destino de labrar obras suntuosas para este fin, y aunque se principiaron las Casas y cárcel no ha muchos años en la ribera frente del embarcadero y están levantadas las paredes hasta casi las primeras maderas, por contradicción del duque de Medinaceli y otros inconvenientes que se han promovido, se halla suspensa esta obra de más de dos años a esta parte...* Ruiz de Cortázar, A. J. (1993), p. 410.

17 AMPSM, Actas Capitulares, t. 100, f. 193v-194. Para todos estos antecedentes, véase Iglesias Rodríguez, J.-J. (1991) pp. 571-583.

capellanía de Ánimas; otro de 3 070 reales y 22 maravedíes de principal, y por ellos 92 reales y 13 maravedíes de renta anual, al convento de San Francisco de la ciudad; y, por último, 2 147 reales y 9 maravedís de vellón pertenecientes a D. Miguel Camacho, sin obligación de réditos. Y, además de los expresados gravámenes, en un precio líquido de 76 400 reales y 28 maravedís por el principal de una data y, por ellos, 2 292 reales de réditos anuales pagaderos al referido don Antonio Machado, con la condición de redimir el dicho principal en mil pesos cada paga. Mediante esta compleja fórmula de cesión, el edificio de la cárcel pasó a ser titularidad del ayuntamiento portuense<sup>18</sup>.

A las alturas de 1819, cuando se evacuó el informe solicitado por el gobierno, la cárcel de El Puerto no presentaba las graves deficiencias de habitabilidad de la que adolecían otros edificios carcelarios de la provincia. Debía de haber sido objeto de una remodelación reciente, probablemente realizada después de la adquisición del inmueble para los bienes de propios municipales. Un magnífico plano, trazado por el maestro mayor de obras de El Puerto, Diego Montero, nos proporciona una idea exacta de su estado y de la distribución de sus dependencias. Respecto al primero, el maestro mayor manifestaba que, en su opinión, coincidente con la del alcaide, la prisión contaba con extensión competente para custodiar el número de presos que en promedio solía alojar, y que disponía de luz y ventilación suficientes, de tal modo que sólo necesitaba algunas reparaciones menores, así como abrir dos nuevas ventanas en el piso bajo para mejorar las condiciones de iluminación y aireación, reformas cuyo costo no superaría los 2 500 reales de vellón.

Por lo que respecta a la planta y las dependencias del edificio, este se distribuía en dos pisos principales, bajo y alto, y en cuatro niveles, pues entre dichos pisos existía una entreplanta, y sobre la superior había un mirador. El acceso desde la calle se hacía a través de una pieza de entrada donde se ubicaba el cuerpo de guardia. A continuación, había una cuadra o sala común para presos, la habitación del alcaide y una pieza donde se guardaban los grilletes, las cadenas y las llaves. Esta pieza daba acceso a un patinillo, a la cocina (que contaba con pozo, fogones y pilas) y a la leñera. Había también en esta planta baja un corral, que servía de mucho desahogo, y varias celdas, dos de ellas bajo la escalera que conducía a la planta alta. También había un patio principal y distintos calabozos. Al nivel de una meseta corrida que existía en la escalera se ubicaba una entreplanta, en la que había una sala de audiencias luminosa, pues sus ventanas daban al corral, y dos

---

<sup>18</sup> AHPC, Gobierno Civil, caja 112, exp. 6, f. 17-18. Certificado de Juan José Mauleón y Vela, escribano público, de 9 de marzo de 1819.

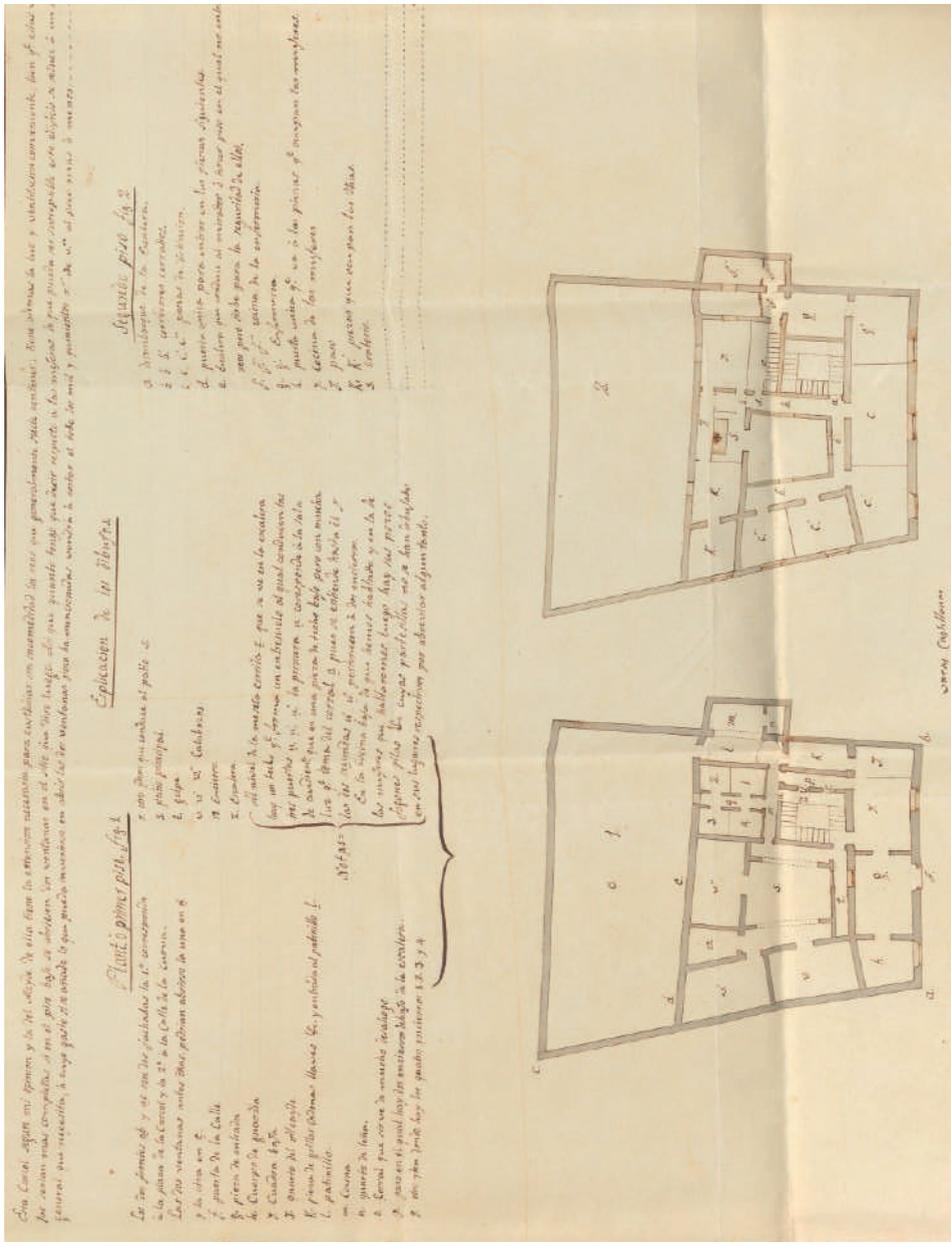


Fig. 1. Plano de la cárcel de El Puerto de Santa María (1819). Dimensiones: 420 x 535 mm (plegado 420 x 200 mm.) B/N. Escala en varas castellanas (1:196 aprox.) Firma: Diego Montero, maestro mayor. AHPC, Gobierno Civil, caja 112, exp. 6, fol. 6.

encierros. Finalmente, en la planta alta varios corredores conducían a las piezas de distinción, que servían como encierro a los presos que podían permitirse pagarlas, la enfermería, la cocina de la enfermería, las celdas de mujeres, con otra cocina para su uso, y un oratorio<sup>19</sup>.

## 2.2. La nueva cárcel de Cádiz.

A comienzos del siglo XIX, El Puerto podía, pues, ufanarse de disponer de una cárcel suficiente y proporcionada a sus necesidades. Esto no solía ser lo común, pero también Cádiz, ciudad que soportaba una numerosa población reclusa, contaba con una prisión de reciente fábrica. Aunque ya ocupado y en uso, en realidad el nuevo edificio de la prisión gaditana estaba aún inconcluso en 1815, fecha en la que se evacuó el informe ordenado por el Consejo de Castilla y por la Audiencia sevillana. Por entonces, una tercera parte del edificio, la que daba al lado de poniente, estaba todavía sin construir, lo cual originaba algunos perjuicios y quebrantos al conjunto. Este disponía de una superficie total de 3 400 varas cuadradas (cerca de 2 400 m<sup>2</sup>). Tenía un patio en el centro y otro a cada costado. El edificio, obra de estilo neoclásico de Torcuato Benjumeda<sup>20</sup>, era sólido y de buena construcción, aunque a pocos años de su erección ya se percibía la necesidad de algunas obras para mejorar las condiciones de los calabozos, que eran calificados como malsanos, húmedos y sin respiración, y para incrementar la ventilación de las cocinas y cañerías. Esta nueva cárcel gaditana estaba situada en el Campo del Sur, entre la plaza de toros y el matadero. El edificio se conserva en la actualidad, aunque con distinto uso.

---

<sup>19</sup> *Ibid.*, f. 6. Plano de la cárcel de El Puerto de Santa María. Agradezco a don Santiago Saborido Piñero, director del Archivo Histórico Provincial de Cádiz, que me haya facilitado amablemente para este trabajo una reproducción de este interesante plano.

<sup>20</sup> Falcón Márquez, T. (1974).

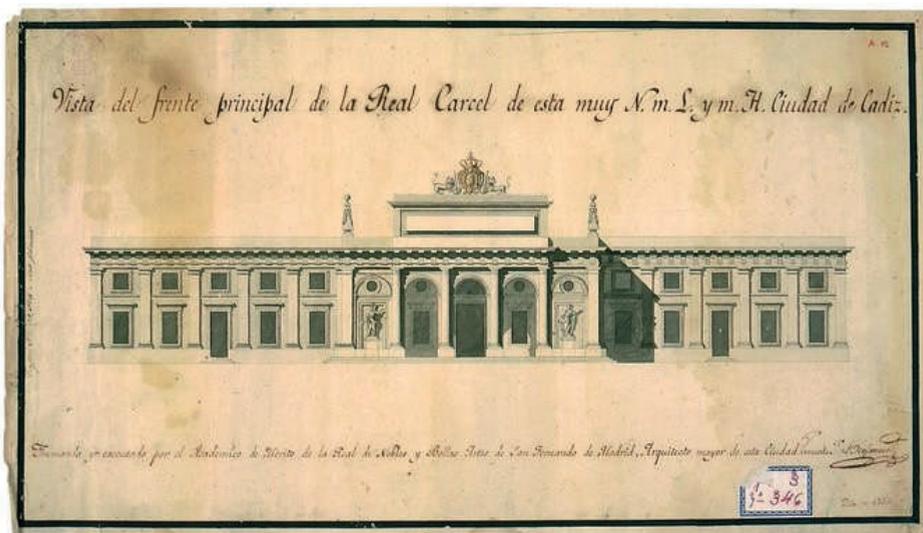


Fig. 2. Alzado de la fachada de la cárcel real de Cádiz, por Torcuato Benjumeda.

A pesar de las dificultades señaladas en el informe, la nueva cárcel real de Cádiz era una soberbia construcción que vino a mejorar sustancialmente la situación anterior. En las actas capitulares de la ciudad se encuentran numerosas referencias a los problemas que arrastró la cárcel de Cádiz hasta la erección de su nueva sede. Así, por ejemplo, en 1737 se elevaban quejas por el abandono en que se encontraba la enfermería, atendida por la orden de San Juan de Dios, y por la repugnancia que provocaba el aspecto que presentaba<sup>21</sup>. En 1763 se reconocía el mal estado en que se hallaba la cárcel y se solicitó permiso para celebrar corridas de toros con objeto de recaudar fondos para financiar las obras que necesitaba<sup>22</sup>. Cinco años después, en 1768, hubo que hacer gestiones para enviar a los presidios de África a una parte de los reclusos allí custodiados y para repartir a los que eran militares por los distintos castillos de la ciudad, debido al hacinamiento que sufrían en la cárcel real<sup>23</sup>. De la urgencia de la situación da idea de que ese mismo año se proyectó habilitar un subterráneo que iba desde la cárcel hasta la cercana Academia de Guardias Marinas para alojar a doscientos presos<sup>24</sup>. Poco después,

21 Archivo Histórico Municipal de Cádiz (AHMC), Actas Capitulares, Año 1737, cabildo de 14 de enero, f. 22v.

22 *Ibid.*, año 1763, cabildo de 23 de septiembre, f. 190.

23 *Ibid.*, año 1768, cabildo de 9 de julio, f. 345v.

24 *Ibid.*, cabildo de 15 de junio, f. 266v.

el cabildo acordaba ampliar la cárcel con una casa contigua perteneciente a los propios de la ciudad<sup>25</sup>.

La insuficiencia crónica de las instalaciones fue la causa de que en la década de 1780 se tomara la decisión de clausurar la cárcel real y de trasladarla a una nueva sede<sup>26</sup>. Para ello se barajó el fuerte o castillo de Guardias Marinas, idea que se descartó por ser un edificio antiguo y ante la imposibilidad de reconstruirlo bajo una nueva planta<sup>27</sup>. Finalmente, se eligió como emplazamiento el Campo del Sur, se diseñó el proyecto y se nombró una junta encargada de ejecutar las obras, formada por el gobernador de la ciudad, los diputados de cárcel, los síndicos y dos capitulares perpetuos<sup>28</sup>. Las obras comenzaron en el mes de febrero de 1794, poniéndose bajo la advocación de la Purificación. Su elevado coste fue financiado en parte mediante la venta de la cárcel vieja, sobre cuyo solar se construyeron tres manzanas de casas<sup>29</sup>. Asimismo, el cabildo municipal gaditano procedió a tomar un empréstito de 420 000 reales para la fábrica<sup>30</sup>, y a vender terrenos de propios para edificar y financiar la obra de la cárcel nueva con su producto<sup>31</sup>. También se recibió un legado de 60 000 reales de don Isidoro de la Torre, que el ayuntamiento acordó testimoniar mediante la colocación en el edificio de una lápida que lo conmemorase<sup>32</sup>. Finalmente, se impuso un arbitrio de un real sobre cada par de zapatos nuevos con destino a la fábrica de la cárcel<sup>33</sup> y se tomaron nuevas cantidades a préstamo para finalizar la obra<sup>34</sup>.

### 2.3. La cárcel de Jerez.

Si Cádiz y El Puerto contaban con edificio carcelarios nuevos, o relativamente nuevos, al llegar a Jerez de la Frontera comenzamos a adentrarnos en la oscura realidad de las cárceles locales de un Antiguo Régimen que tocaba a su fin, pero que todavía subsistía. El informe que el corregidor de esta ciudad, don Lorenzo Ruiz de Robles, extendió en 1815 está redactado en elocuentes términos:

*En diciendo que aquí no hay cárcel está satisfecho con verdad lo más sustancial (...); no hay cárcel, repito, y sirve de tal una casa*

<sup>25</sup> *Ibid.*, año 1769, cabildo de 13 de diciembre, f. 519v.

<sup>26</sup> *Ibid.*, año 1784, cabildo de 31 de julio, f. 315v.

<sup>27</sup> *Ibid.*, año 1792, cabildo de 22 de mayo, f. 170.

<sup>28</sup> *Ibid.*, cabildo de 12 de diciembre, f. 575.

<sup>29</sup> *Ibid.*, año 1794, cabildo de 23 de enero, f. 39v.

<sup>30</sup> *Ibid.*, cabildo de 25 de octubre.

<sup>31</sup> *Ibid.*, año 1794, cabildo de 7 de febrero, f. 63v.

<sup>32</sup> *Ibid.*, año 1795, cabildo de 7 de mayo, f. 213v.

<sup>33</sup> *Ibid.*, año 1798, cabildo de 1 de febrero, f. 52.

<sup>34</sup> *Ibid.*, año 1799, cabildo de 20 de noviembre, f. 566; y año 1800, cabildo de 14 de julio, f. 358.

*particular sin la ventilación, sin la seguridad y sin la extensión correspondiente, y que le falta mucho para estas cualidades tan precisas; hablo por lo que he visto y examinado, y además he preguntado para hacerlo con el debido cumplimiento a otros de más inteligencia y práctica que yo en estas materias*<sup>35</sup>.

Esta desalentadora imagen queda reforzada por la propuesta de solución que formulaba el corregidor. Para él no existía más remedio que derribar el edificio de la cárcel *hasta dejarla en alberca*, comprar y hacer lo mismo con los edificios aledaños y construir una nueva cárcel desde los cimientos, pues el estado de la construcción no admitía ninguna reforma viable. La cárcel jerezana presentaba, en efecto, graves deficiencias. La principal de ellas era para el corregidor (no en balde había sido anteriormente oidor de la Real Chancillería de Granada) que no existían instalaciones para mantener a los presos con la separación debida para incomunicarlos mientras que los jueces practicaban las sumarias de las causas y, de este modo –según afirmaba–, *andan por toda la cárcel las declaraciones y confesiones más reservadas*.

En la entrada de la cárcel jerezana había una sala para las visitas, corrida con el portal de acceso, donde se situaban los soldados de guardia, así como un cuarto *muy indecente, muy chico y muy malo* que se utilizaba para tomar declaraciones a los reos. Al otro lado del portal estaba la vivienda del alcaide, descrita como *chica, húmeda, oscura e indecente*. En la planta baja había un patio bastante pequeño, en torno al cual se disponían cinco cuartos que servían de encierros, húmedos, malsanos y mal ventilados. Aunque no eran pequeños, cada uno de estos cuartos alojaba a muchos presos. En el piso principal había una salita más cómoda y mejor acondicionada, con una reja sobre la puerta, a la que llamaban *sala de los cien reales*, porque esa era la cantidad que pagaban los presos acomodados que podían permitirse unas mejores condiciones de estancia en la cárcel. Seguían varias piezas que también servían de prisiones, algunas de las cuales mejor iluminadas que el resto porque daban a la Plaza de Escribanos; otras, en cambio, eran pequeños cuartos interiores que carecían casi por completo de luz y de iluminación. En el lado opuesto al ala que ocupaban los hombres, en la misma planta alta, estaba el *departamento de las mujeres*. Constaba de dos piezas comunicadas entre sí. La primera era de buen tamaño, pero se quedaba pequeña para el número de presas que alojaba. Tenía una ventana con reja a la calle, por lo que no le faltaba luz ni ventilación. La segunda, en cambio, era pequeña y sólo tenía un ventanuco que daba a un corral. Entre las prisiones destinadas a los hombres y la de mujeres había otra sala donde se reunía la Junta Criminal, que

---

<sup>35</sup> AHPC, Gobierno Civil, caja 112, exp. 1, f. 1-4.

servía también de enfermería. Se trataba de una pieza aceptable, con suficiente luz y ventilación.

La conclusión del corregidor jerezano no era demasiado optimista:

*Esto es lo que llaman cárcel en Xerez: los presos amontonados, con grandísima molestia, respirando aires impuros y sin disposición para separarlos y que no se comuniquen; actualmente me sucede con la causa del robo [de la] calle de Caballeros, causa de mucho interés por la atrocidad e inhumanidad del delito y por algunas enunciativas de haber sido estos reos los mismos que robaron al montañés llamado el Monjero, quitando la vida al mismo montañés y a un chico que le servía; en el supuesto de ser imposible su incomunicación en la cárcel hice mil diligencias para ver cómo en los cuarteles o en otra parte podía tenerles separados y con seguridad; no pudo ser absolutamente, y sucede que en las confesiones se están burlando de mí: todas son enmiendas para componer el dicho de unos con el de los otros, y no se saca en claro más que todos mienten y que cada uno sabe ya lo que han compuesto los demás (que esto se conoce a la legua), pero nada absolutamente de la verdad que importa descubrir<sup>36</sup>.*

De una manera más contenida y concisa, el arquitecto y maestro mayor de obras de Jerez, Francisco Javier Velázquez, ratificó en lo principal el informe del corregidor. Para él, la cárcel de Jerez estaba ubicada en un edificio sumamente antiguo, construido no para este fin, sino como casa particular, debido a lo cual resultaba estrecho e insuficiente para su uso como prisión. Señaló que los compartimentos interiores en los que se dividía carecían de luz y ventilación, de donde procedía la fetidez que exhalaba el edificio, a pesar del cuidado que se ponía en su limpieza. Tratándose de una construcción muy antigua, los techos y muros eran poco resistentes. Una gran parte de ellos eran de tierra y muy endebles, poco aptos para custodiar a los muchos presos peligrosos allí encerrados, que protagonizaban numerosas fugas. *En suma –concluía el arquitecto–, como dicho edificio fue construido para casa particular y no para cárcel pública carece de fortaleza en sus muros, de solidez en sus techos, de distribución en sus habitaciones, pues no tiene las que se necesitan para un edificio público, y de decencia en su aspecto<sup>37</sup>.*

---

<sup>36</sup> *Ibid.*, loc. cit.

<sup>37</sup> *Ibid.*, f. 6.

Finalmente, el nuevo corregidor de la ciudad, don Fernando de Reinoso, completó los anteriores informes en 1816, calificando el estado de la cárcel de Jerez como deplorable. Señaló que el edificio no disponía de salas de declaraciones y visitas. Estas se verificaban dos veces en semana en el portal, donde indistintamente paraba el cuerpo de guardia. Aquellas se tomaban en un *cuartejo indecentísimo y con poca luz*. La cárcel tampoco tenía enfermería. Los presos no podían ser atendidos tampoco en los hospitales de la ciudad, porque estos carecían de estancias que observaran la debida separación y seguridad, de manera que los reos heridos o enfermos se curaban en la misma cárcel, mezclados con los sanos. Insistía también el nuevo corregidor en la imposibilidad práctica de mantener incomunicados a los presos, si no era manteniéndolos cargados de prisiones, al precio de que padecieran grandes sufrimientos. Por este medio se les mantenía inmovilizados, pero tampoco se podía garantizar que no se comunicasen con otros reos<sup>38</sup>.

#### 2.4. Otras localidades gaditanas.

La pésima situación de la cárcel de Jerez era la regla común en otras localidades gaditanas. La de San Fernando, situada entre la calle del Salvador y la Plaza de la Verdura, carecía por completo de las dependencias necesarias para la incomunicación de presos y para la conveniente separación de hombres y mujeres, así como para enfermerías y oficinas. No existía tampoco una sala destinada a presos de distinción. Tampoco había una vivienda para el alcaide, por lo que este vivía con su familia en una casa separada, no pudiendo por tanto asistir a la vigilancia continua de los presos a todas las horas del día. La sala de visitas estaba fuera de la puerta principal, con el consiguiente riesgo de fugas. La segunda puerta, popularmente conocida en las cárceles como golpe, estaba también a escasa distancia de la puerta principal, con el consiguiente riesgo de que los presos pudieran recibir a través de ella desde el exterior armas o instrumentos de los que pudieran servirse para escalar la prisión y evadirse. Las rejas de las ventanas tampoco estaban protegidas con alambres, por lo que resultaba fácil introducir a través de ellas herramientas, bebidas u otras cosas no recomendables. Las letrinas compartían espacio con los cuartos destinados a prisiones, lo que a todas luces resultaba insalubre en extremo. La estancia donde estaban las mujeres carecía incluso de excusado, por lo que debían utilizar los retretes de los hombres acompañadas del alcaide. La cárcel isleña, finalmente, necesitaba reparaciones urgentes: desatascar las cañerías y las bóvedas de las letrinas, recoger desconchados, encalar paredes y pintar las puertas interiores a fin de que no hubiera tantas chinches como infectaban la prisión<sup>39</sup>.

---

<sup>38</sup> *Ibid.*, f. 7-8.

<sup>39</sup> *Ibid.*, exp. 4, f. 8-15.

En la cárcel de Puerto Real se hicieron obras en el año 1818 para reforzar su seguridad, pero las condiciones de salubridad que presentaba seguían siendo muy precarias. El edificio carecía de un patio adecuado para asegurar la ventilación de sus dependencias; en su lugar solo había un patinillo hediondo donde se ubicaban las letrinas. Los calabozos estaban en un callejón oscuro y estrecho que daba a este patio, por lo que eran húmedos y estrechos, siendo *imposible facilitar la ventilación necesaria a los desgraciados que en ellos existan*, según informaba don Manuel Serrano Díaz, teniente coronel de los reales ejércitos y alcalde mayor de la Real Villa. El piso alto era extremadamente reducido, incapaz para albergar con la separación debida a presos de ambos sexos. No había salas adecuadas para acoger a las visitas, ni para celebrar audiencias, ni capilla. Para remediar estas graves deficiencias, el alcalde mayor consideraba necesario agregar al edificio un solar contiguo y ejecutar las correspondientes obras, cuyo coste estimaba en 180 000 reales<sup>40</sup>.

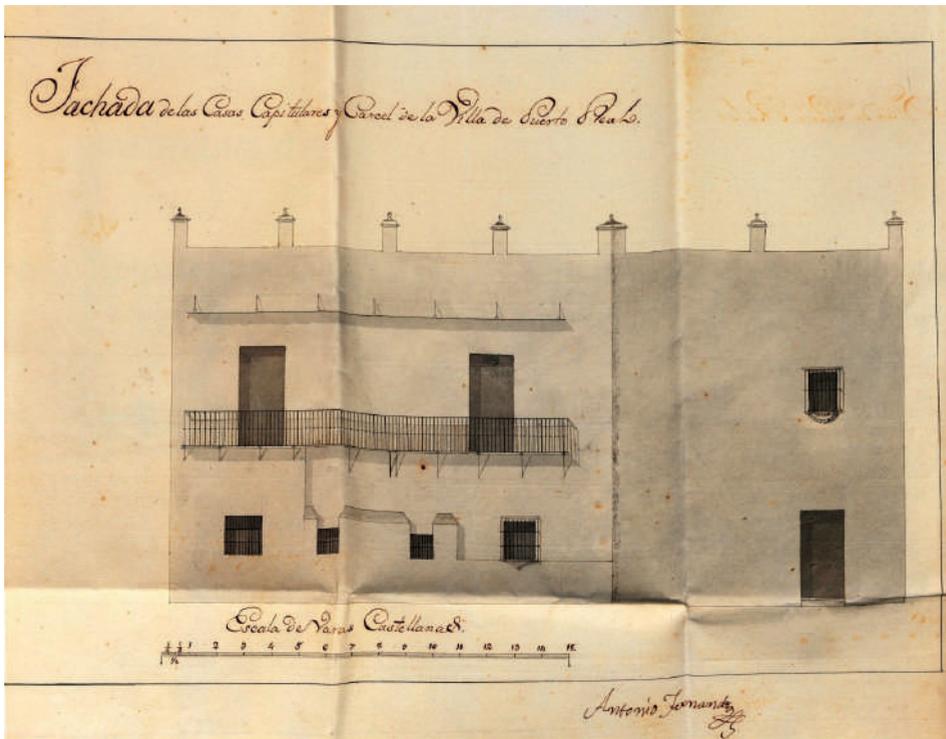


Fig. 3. Fachada de las casas capitulares y cárcel de Puerto Real (1819).  
AHPC, Gobierno Civil, exp. 19.

<sup>40</sup> *Ibid.*, exp. 19, f. 9-13v.

La cárcel de Rota estaba situada en la Plaza de la Santísima Trinidad, que era la plaza mayor de la villa, contigua a las casas consistoriales. Se entraba en ella a través de dos puertas o golpes que daban acceso a una cuadra o aposento para los presos con una única ventana de doble reja. Esta cuadra, a su vez, daba acceso a un calabozo sin ventana, iluminado tan solo por una lumbrera cenital que proporcionaba escasas luz y ventilación al interior. El retrete estaba dentro del mismo aposento y carecía de puertas, por lo que los presos debían convivir con la suciedad y el mal olor. El piso alto situado sobre esta cuadra y calabozo tenía el techo casi en ruinas. Servía de vivienda al ministro de guardia y, ocasionalmente, como prisión de mujeres. Los alarifes roteños informaron de la necesidad de agregar a esta mísera instalación un cuarto y un patinillo colindantes para formar un patio con una parra o reja superior que garantizase su seguridad, y donde poder construir también unos servicios. Asimismo, estimaban que había que renovar con vigas y alfajías nuevas la techumbre del piso alto para evitar que los presos se fugaran horadando las cubiertas. El edificio no admitía mayor ampliación, ya que estaba encajado entre la plaza, una casa propiedad del convento de los mercedarios, el arco de la villa y la antigua muralla<sup>41</sup>.

Desde 1581, la cárcel real de Sanlúcar estaba radicada en la plaza alta de la ciudad, en una casa que al efecto cedió el VII duque de Medina Sidonia, don Alonso de Guzmán. Antes estuvo en la callejuela del Postigo Verde de la Caridad, también conocida como calle de la Cárcel Vieja<sup>42</sup>. La cárcel sanluqueña era mayor que las de Rota o Puerto Real, pero el estado que presentaba a comienzos del siglo XIX tampoco era muy favorable. La prisión de la ciudad había sido anteriormente una casa particular, cuyos muros no eran muy consistentes. En la planta inferior había una pieza de entrada que daba a una estancia de 32 varas cuadradas con ventanas a la calle y, por tanto, bien ventilada. A continuación había una antesala oscura y mal ventilada, cuya única ventana daba a un corral, lo que hacía que sus paredes y suelos fuesen muy húmedos, *capaces de quebrantar la mejor salud*. Y, finalmente, un calabozo dividido internamente en dos separaciones, con una pequeña lumbrera cenital. En la planta alta había cinco prisiones espaciosas divididas mediante tabiques y con buena ventilación, así como la vivienda del alcaide. En su conjunto, el estado de la cárcel fue calificado como muy deplorable. Las estancias bajas eran húmedas y perjudiciales para la salud de los *infelices que en ellas se deben colocar*. Las puertas eran endebles y los tejados tenían poca altura y estaban mal conservados. La cárcel, por tanto, era insegura y ello obligaba a redoblar la guardia cuando había que encerrar en ella a reos peligrosos<sup>43</sup>.

---

<sup>41</sup> *Ibid.*, exp. 18, f. 6-7v.

<sup>42</sup> Velázquez Gaztelu, J. P. (1994), vol. II, pp. 124-126.

<sup>43</sup> AHPC. Gobierno Civil, caja 112, exp. 3, f. 2.

La ciudad de Medina Sidonia, por su parte, elevó en 1815 una petición a Fernando VII, que fue admitida parcialmente por el Consejo de Castilla, para que aprobara arbitrios para la reedificación de su cárcel. La propuesta consistía en acotar un conjunto de suertes de tierras baldías (Almerique, Jardales, Rosal, Mojonera de Alcalá, Tierras Nuevas, Lomo Raso, Torero, Carrascal de las Porqueras, Hornillos, Huelvácár y Palmar de Félix), con una superficie total de 6 241 fanegas, cuyos productos anuales ascenderían a 35 130 reales. El estado de la cárcel asidonense representaba, incluso, una amenaza para la salud pública. Así lo expresaba el ayuntamiento al rey con elocuentes términos:

*...una sola ojeada sobre este establecimiento ha penetrado al Ayuntamiento de horror y compasión, pues al mismo tiempo que ha conmovido extraordinariamente por la miserable situación de los infelices que gimen en ella, reflexionando igualmente sobre las terribles consecuencias que para la salud pública pueden originarse, se ha horrorizado hasta el extremo. Ojalá, Señor, pudiéramos vivir sin cárceles, pero como que es indispensable que existan siempre delinquentes entre los hombres, triste pero necesario efecto de la corrupción de nuestra naturaleza, lo es del mismo modo la precisión de usar de los medios para su castigo y corrección. El Ayuntamiento, sin embargo, sabe muy bien que las cárceles no están destinadas para castigo de los delinquentes, sino únicamente para seguridad de aquéllos que están acusados de serlo. ¿Cómo, pues, no ha de clamar incesantemente a V. A. viendo a unos hombres cuyos delitos aún se dudan, sufrir tormentos mayores que la misma muerte?<sup>44</sup>.*

### 3. El número de presos y sus clases

El volumen de la población reclusa resulta una información significativa para comprender la situación carcelaria. Por ello, este dato fue expresamente solicitado en los informes que se evacuaron entre 1815 y 1819. Sin embargo, el tratamiento de la información resultante plantea problemas, por distintas razones. Unas son generales, como es el hecho de que se trataba de una población flotante, que entraba y salía de las prisiones y que, en ocasiones, se encontraba en una cárcel en tránsito hacia otra. Las cárceles del Antiguo Régimen no estaban concebidas específicamente como lugares en los que cumplir condena, sino principalmente como depósitos para garantizar la custodia de los reos en tanto

---

<sup>44</sup> *Ibíd.*, exp. 9, f. 8-12v.

que se sustanciaban sus causas judiciales<sup>45</sup>. Las condenas, cuando implicaban privación de libertad, se cumplían en general por otros medios: servir como remeros forzados en galeras; realizar trabajos en presidios<sup>46</sup>, minas o arsenales o, incluso, prestar servicios militares. Sólo en el caso de delitos leves, la condena podía implicar el cumplimiento de un período de encierro en la cárcel<sup>47</sup>. Las nuevas concepciones que se desarrollaron a partir del siglo XVIII pusieron en cuestión los antiguos sistemas de penalidad. Al mismo tiempo, el papel de la cárcel se revalorizó como medio de aislamiento social, pero también como fórmula de reeducación y reinserción de los delincuentes.

El conocimiento exacto del número de presos que albergaban las cárceles gaditanas de fines del Antiguo Régimen tropieza también con inconvenientes de tipo práctico, relacionados con el modo en el que se hicieron los recuentos. En unos casos, los informes de los corregidores y alcaldes mayores indican un promedio de presos diarios; en otros, por el contrario, ofrecen estimaciones anuales. A veces, las cifras son más precisas, porque se llevaban registros de entradas y salidas de presos que sirvieron para hacer medias en función del último período quinquenal. Otras, en cambio, se trata de meras apreciaciones referidas a pequeñas cárceles locales en las que ni siquiera se observaba la costumbre de llevar libros de registro. Por último, en las cárceles más importantes encontramos clasificaciones de presos realizadas con criterios heterogéneos que, si bien ofrecen una visión más matizada acerca de la composición de la población reclusa, también complican más su análisis interno.

En el caso de El Puerto de Santa María, el alcaide de la cárcel, Francisco de Lama, certificó en 1819 el número anual de presos durante el último quinquenio y su clasificación, en función de si se trataba de individuos detenidos por la ronda de justicia, a espera de determinación de causa, en tránsito, desertores, de cuerdas o de levas. En las categorías de ronda y causas estaban incluidos también los pertenecientes a la jurisdicción de Marina. Eran incluso mayoritarios, dado que El Puerto estaba incluido en esta jurisdicción. Los transitorios o transeúntes eran aquellos que estaban reclamados por la justicia de otro lugar y que venían de paso para ser puestos a disposición de los jueces que los requerían. Los presos de cuerda eran aquellos que ya estaban condenados y eran conducidos atados y en

---

<sup>45</sup> Así era, al menos, desde las Leyes de Partidas, que decían que la cárcel era *para guardar los presos, e non para fazerles enemiga, nin otro mal, nin darles pena en ella... Ca asaz de ser presos, e encarcelados, e rescibir, quando sean judgados, la pena que merecieren, según mandan las leyes*. Leyes de Partidas, lib. IV, tit. XXIX, ley XI. Una exposición sintética de las bases del sistema carcelario en el Antiguo Régimen español puede encontrarse en la obra de Heras Santos, J. L. de las (1991), pp. 265-290.

<sup>46</sup> Martínez Ruiz, E.; Pi Corrales, M. y Gimena, J. A. (2016).

<sup>47</sup> Trinidad, P. (1982).

hilera a los presidios. Respecto a los desertores de tropa y Marina, resulta claro el motivo de su detención y estancia en la cárcel, que no era otro que el abandono de sus obligaciones militares. Finalmente, los presos de leva eran aquellos que, o bien no se habían presentado debidamente al ser levados o quintados para el ejército, o bien eran puestos bajo custodia en la cárcel para impedir su deserción, algo muy frecuente entre los soldados reclutados por medio de levas obligatorias.

Tabla. 1. N° de presos en la cárcel real de El Puerto de Santa María (1814-1818).

Año	De ronda o policía	De causas	Transitorios	Desertores de tropa	Desertores de Marina	De cuerdas	De leva	Total anual
1814	100	155	121	18	9	360	25	788
1815	168	267	78	23	7	399	43	985
1816	151	239	211	8	3	100	49	761
1817	209	189	139	23	10	76	37	683
1818	239	154	144	57	13	136	73	816
TOTAL	867	1 004	693	129	42	1 071	227	4 033
Medias	173	201	139	26	8	214	45	806

Fuente: AHPC, Gobierno Civil, caja 112, exp. 6. Elaboración propia.

Esta estadística no nos permite, sin embargo, conocer el período medio de estancia en prisión y, por tanto, tampoco la media diaria de presos que la cárcel alojaba. Lógicamente, hay que suponer que la estancia en la cárcel de El Puerto sería breve en el caso de los presos de ronda cuando estos solo habían cometido delitos leves, así como en el de los presos transeúntes y los de cuerda. Sería mayor, por el contrario, en el caso de los presos a la espera de determinación de causa. Otra fuente distinta, como son las visitas de cárcel, en cambio, nos permitió en su día reconstruir la evolución del número de presos que estaban simultáneamente en la cárcel portuense, ya que estas visitas se realizaban generalmente en dos momentos puntuales del año: Cuaresma y Navidad. Sabemos así que la media tendió a la baja, pasando de 75 presos en 1766 a solamente 10 en 1800, aunque con algunos picos puntuales en torno a 1784 (55) y 1791 (45). Para el período 1814-1818 hay que suponer un nuevo incremento de la población reclusa, pues el volumen medio anual de ingresos en la prisión alcanzó los 806 presos, con un pico notable en 1815 de 985 ingresos, que no sabemos si pudo estar relacionado con la vuelta al trono de Fernando VII y el restablecimiento del absolutismo. De manera indirecta, por el número de raciones de comida proporcionadas a los reclusos, podemos saber que la media diaria de presos en este quinquenio fue de 31. La estadística que estamos comentando tampoco nos permite conocer

un dato relevante, como es la distribución por sexos del número de presos. Sí la conocemos, en cambio, para el período 1766-1800, en el que los varones representaron el 87% del total y las mujeres el 13% restante<sup>48</sup>.

La de Cádiz era, sin lugar a dudas, la cárcel más importante de la provincia. Ello se refleja también en el volumen de presos que encerraba. En 1815 se estimaba que estos no bajaban regularmente de los 160 diarios, siendo frecuentes los días en que se alcanzaba los 200. La razón era que la cárcel de Cádiz oficiaba como depósito para otros muchos destinos, reuniendo a presos sentenciados por las Audiencias y a los de los cuerpos militares, que permanecían en ella hasta ser despachados a sus respectivos lugares<sup>49</sup>.

Otra cárcel para la que disponemos de una estadística detallada para el quinquenio 1814-1818 es la de San Fernando. En este caso, los reos contabilizados aparecen agrupados en cuatro categorías: presos de la justicia de la ciudad, de la Marina, del ejército y de las rondas de rentas. El total de encarcelados de todas clases durante el quinquenio ascendió a 2 080, con una media anual de 416. La mayor parte, casi el 59%, fueron prendidos por la justicia, el 16% eran presos de Marina, el 23% del ejército y el 2% de rentas. Las cifras anuales arrojan una cierta variabilidad en prácticamente todas las categorías. El año con un mayor número de ingresos de esta pequeña serie quinquenal, con un total de 583, fue 1816, en el que se registró un número anormalmente alto de presos militares.

Tabla 2. Nº de presos en la cárcel real de San Fernando (1814-1818).

Año	Justicias	Marina	Ejército	Rentas	Total
1814	203	54	29	7	293
1815	299	79	18	10	406
1816	306	45	226	6	583
1817	146	45	152	6	349
1818	269	108	57	15	449
TOTAL	1 223	331	482	44	2 080
Medias	245	66	96	9	416

Fuente: AHPC, Gobierno Civil, caja 112, exp. 4. Elaboración propia.

<sup>48</sup> Iglesias Rodríguez, J. J. (1991), pp. 577-583.

<sup>49</sup> AHPC, Gobierno Civil, caja 112, exp. 11, f. 5.

Jerez de la Frontera era también una ciudad que soportaba una elevada población carcelaria. Aunque no disponemos de cifras matizadas por categorías, como en el caso de El Puerto y de San Fernando, sabemos que en las primeras décadas del siglo XIX el número de presos de ambos sexos no bajaba nunca de 120. Según el informe del corregidor Ruiz de Robles, esta realidad estaba condicionada por la falta de establecimientos de corrección, de hospicios, de casas de recogidas, *ni nada de lo más preciso para contener en su principio la corrupción de las costumbres*. El panorama social que pintaba el corregidor, de ajustarse a la realidad, era desolador. La infancia abandonada era, en su opinión un semillero de delincuencia:

*Se ven los muchachos abandonados sin padres, o con padres abandonados, que con el tiempo han de ser precisamente ladrones de caminos. ¿Qué se hace de ellos?, ¿dónde se les educa y enseña oficio con que vivan? Ponerlos ni a servir ni con un maestro es tiempo perdido: lo primero, ellos están tan resabiados en los vicios y holgazanería que sólo un padre o pariente muy inmediato que tome mucho interés en su suerte tendrá la paciencia necesaria para sufrirlos, y lo segundo, que esta gente no propende a semejante obra de beneficencia, y aun a sus propios hijos dan bien mala educación, así es que, no habiendo oficio ni otra obra pía para educarlos, no hay más remedio que dejarlos y que sean ladrones<sup>50</sup>.*

Según el corregidor de la ciudad, la prostitución era otra lacra que sufría la ciudad. Para él, las prostitutas eran casi todas delincuentes, y tan numerosas que no resultaba posible encerrarlas en la cárcel. Tampoco había otros medios de eliminar su presencia y su actividad. No había en Jerez una casa de recogidas. En las de Cádiz y otras poblaciones no las admitían. Condenarlas al destierro resultaba inútil, porque regresaban enseguida. El corregidor había ideado un escarmiento ejemplar para las que fueran prendidas por la justicia: tenerlas de cuatro a seis meses en la cárcel, pero en el cepo y cargadas de prisiones; sin embargo, no se atrevía a tanto, por no ser un castigo al uso. Sus palabras sobre las prostitutas merecen ser igualmente reproducidas de forma literal, por su extrema elocuencia y por los prejuicios morales que evidencian:

*Las mujeres prostituidas abundan aquí excesivamente, y su desgarró (sic) y desenvoltura es de lo más escandaloso que yo he visto, pero podía dárseles salvoconducto para que pecaran libremente por la lujuria y pudrieran de gálico multitud de hombres, como sucede,*

---

<sup>50</sup> *Ibíd.*, exp. 1, f. 1-4.

*porque todas ellas están enteramente perdidas, con tal que no fuesen, como son, todas ladronas y alcahuetas de ladrones, así es que lo menos malo y menos perjudicial que tienen es la prostitución. ¿Y qué se hace de estas mujeres? ¿Cómo se limpia la ciudad de una peste tan infame? Casas de recogidas donde encerrarlas no las hay, en la [de] Cádiz y otras partes no las reciben; si se les destierra, o no se van o vuelven al instante; en la cárcel ni caben tantas ni hay para mantenerlas, ni a ellas se les da mucho cuidado el estar, porque todas juntas se divierten y enredan unas con otras, con que no hay más remedio que dejarlas que guarden las cosas que se hurtan, que recojan en su casa ladrones, que les den noticia de si se les persigue y quién sale del pueblo, etc.<sup>51</sup>*

En Sanlúcar de Barrameda, el número de presos también era estimable. En el quinquenio 1814-1818 ingresaron en total en la cárcel de esta ciudad 906 presos de todas las jurisdicciones, así como procedentes de levadas y transeúntes, con una media anual de 181. Simultáneamente, había entre 16 y 30 presos diarios, a causa de *ser esta cárcel como un depósito de otros pueblos que remiten a ella los presos de cuidado para su mayor seguridad*<sup>52</sup>.

Para la cárcel de Algeciras tampoco disponemos de una estadística detallada, pero sí de un dato revelador que nos permite formar una idea del volumen de los presos que albergaba. Se trata del testimonio del carcelero Manuel Fernández, quien declaró que en el primer trimestre de 1819 ingresaron en dicha cárcel 138 personas, incluidas dos mujeres, todas ellas presas por la jurisdicción real ordinaria y por las jurisdicciones militar, de Marina, rentas y sanidad<sup>53</sup>.

En el resto de las poblaciones gaditanas, el número de inquilinos de las cárceles locales era significativamente menor. En Arcos, la media del mismo quinquenio fue de 153 presos, según los libros de entrada, soliendo haber de manera simultánea unos quince<sup>54</sup>. En Bornos, Medina Sidonia, Chiclana, Alcalá de los Gazules o Los Barrios se contabilizaban entre dos y siete presos al día.

---

<sup>51</sup> *Ibid.*, loc. cit.

<sup>52</sup> *Ibid.*, exp. 3, f. 2 y f. 20. Certificación de la entrada de presos en la cárcel de Sanlúcar de Barrameda.

<sup>53</sup> *Ibid.*, exp. 23, f. 11v-12.

<sup>54</sup> *Ibid.*, exp. 11, f. 7v-9. Declaración del alcaide de la cárcel de Arcos, Pedro Roso.

<sup>55</sup> AMPSM, Actas capitulares, t. 18, f. 48v.

#### 4. Las condiciones de la estancia en prisión

Son numerosísimos los testimonios conservados sobre las penalidades que los presos padecían en la cárcel. El ingreso en prisión representaba la imposibilidad de trabajar, la penuria económica, a menudo, incluso, la confiscación de los bienes del reo para garantizar con su valor el pago de las costas judiciales. Si el preso tenía dinero suficiente, podía pagarse la estancia en una sala mejor acondicionada; de lo contrario, era encerrado en calabozos muchas veces oscuros y húmedos, en los que era frecuente que corriera el riesgo de contraer enfermedades. Si no tenía los medios para hacerse traer comida del exterior, debía conformarse con la precaria ración diaria que costeaba el ayuntamiento o que procedía de la caridad pública. A veces las causas judiciales se eternizaban y los reos debían afrontar períodos largos de estancia en la cárcel, en ocasiones desproporcionados a la naturaleza de los delitos que habían cometido o de los que simplemente se les acusaba.

El hambre fue una constante en la cárcel de El Puerto de Santa María. A lo largo del siglo XVIII encontramos testimonios documentales que hacen referencia a la falta de alimentos que sufrían los presos. En 1701, el ayuntamiento de la ciudad fue informado de la extrema necesidad que aquellos padecían, mayor aún porque no había nadie que se ofreciera a pedir limosna para ayudarlos. Los mismos regidores tuvieron que salir a postular con una bacinilla a fin de obtener fondos para socorrerlos<sup>56</sup>. En 1704, los propios presos solicitaron que se les proporcionara los despojos de una de las reses que se sacrificaban en la carnicería pública de la ciudad, pues *la falta de la manutención causa en ellos diversas enfermedades, y que por el presente hay nueve enfermos de hambre, estando los demás a la puerta de este quebranto*<sup>56</sup>. En 1739, los presos de la cárcel portuense manifestaban al cabildo que las limosnas que recogía para ellos el sargento mayor de la ciudad eran muy insuficientes y que se encontraban extenuados y algunos de ellos falleciendo por indigencia. No contaban con asignación de pan y tan solo comían unos menudos de carnero que el cabildo les entregaba. Declaraban pasar mucha necesidad y calificaban la cárcel como un lóbrego e inmundado paraje. La mayor parte de ellos eran pobres y pasaban hambre. Sobrevivían en una situación extrema gracias a que un capitular se había compadecido y ocupado de ellos: *a no ser por el caballero don Antonio Reinoso –confesaban- hubiéramos (...) fallecido*<sup>57</sup>. a. El presbítero Tomás Sánchez de Ocaña fundó una obra pía a favor de los encarcelados pobres, consistente en invertir los 180 reales de vellón de réditos del capital de la obra en comprar pan para los presos los días próximos

---

<sup>56</sup> *Ibid.*, f. 80v.

<sup>57</sup> *Ibid.*, Papeles Antiguos, leg. 12, n.º 13.

a la fiesta de la Circuncisión. La magra cantidad destinada a este fin contrasta irónicamente con el aparato previsto para la conducción del pan hasta la cárcel: debía ser llevado públicamente desde la Iglesia Prioral, a fin de excitar con el buen ejemplo la caridad de los vecinos de El Puerto para con los presos necesitados. Todo un síntoma de la situación y de la mentalidad con la que se afrontaba el problema<sup>58</sup>.

En la segunda década del siglo XIX, la situación de los presos de la cárcel de El Puerto de Santa María no era mucho más halagüeña. Es verdad que del caudal de propios y arbitrios de la ciudad se les suministraba una libra de pan diaria a cada uno, pero, por lo demás, tan solo contaban con el caldero común que estaba obligado a aportar el alcaide, que se nutría de algunas verduras que se pedían en la plaza de abastos, cuatro reales diarios que debía entregar el asentista de la renta de la tripería, una peseta mensual que se cobraba a los propietarios de los billares y aguaduchos públicos (que no pagaban pretextando que ya abonaban la contribución general) y los paladares y ojos de las reses vacunas que se mataban para el abasto público. Todo ello no alcanzaba para proporcionarles a los presos un caldero con sustancia sino una vez en semana. El alcaide debía facilitar las menestras, aceite, avíos y leña para cocinar esta triste colación, pero también fue obligado a mantener a los presos de la jurisdicción de Marina, a los desertores y los transeúntes, lo que no formaba parte de su contrato. Estas obligaciones irían sin duda en detrimento de la cantidad y la calidad de la comida de la cárcel. En 1819, se calculaba en dos reales y medio el costo de la manutención diaria de cada preso, una cantidad que se estimaba preciso doblar, pues los presos estaban *haciendo solo una comida al día y, para que tuvieran el alimento suficiente para no decaer de su salud y robustez (...), será bastante el señalamiento de cinco reales, con lo que se les podrá facilitar ración doble de pan y otro caldero al anochecer*<sup>59</sup>.

En la siguiente tabla se indica el número de raciones que se suministraron a los presos de la cárcel de El Puerto en el quinquenio anterior a 1819, año en el que se realizó el informe requerido por el gobierno. El total de raciones del período ascendió a 54 836, lo que arroja una media anual de 10 967, es decir, 915 raciones al mes y 31 al día. En este número de raciones no están incluidas las que se suministraron a los presos por fraudes a la Real Hacienda, ya que estos se alimentaban de lo que les proporcionaba el administrador de este ramo, según las órdenes que para ello tenía.

---

<sup>58</sup> AHPC, Protocolos notariales de El Puerto de Santa María, leg. 784, f. 517 y ss.

<sup>59</sup> AHPC, Gobierno Civil, caja 112, exp. 6, f. 12-13.

Tabla 3. Raciones suministradas a los presos de la cárcel de El Puerto de Santa María (1814-1818)

Meses	1814	1815	1816	1817	1818
Enero	661	852	758	639	992
Febrero	760	933	927	896	952
Marzo	864	1 064	856	1 030	921
Abril	826	689	758	970	992
Mayo	785	557	681	1.064	1 229
Junio	765	449	748	933	1 337
Julio	776	750	974	1 171	1 440
Agosto	1 150	1 270	1 096	1 059	1 184
Septiembre	976	946	699	1 125	1 132
Octubre	908	802	842	1 035	1 279
Noviembre	911	625	846	765	1 021
Diciembre	922	653	720	794	1 086
<b>Totales</b>	10 295	9 590	9 905	11 481	13 565

Fuente: AHPC, Gobierno Civil, caja 112, exp. 6.

En las condiciones descritas, la salud de los presos debía, en efecto, resentirse. Para curarlos de sus enfermedades, en la cárcel de El Puerto existía un local destinado a enfermería, pero no estaba en uso. Tan solo había una caja de cirugía (probablemente un simple botiquín), por lo cual los que caían enfermos debían ser trasladados al hospital de San Juan de Dios.

Los diputados de cárcel del cabildo de Cádiz aseguraban en 1815 que el establecimiento estaba aseado y ventilado con arreglo a cada una de las estaciones del año. Afirmaban que los calabozos más húmedos y malsanos no eran utilizados para ningún preso, por graves que fueran sus delitos, *por no exponerlos a aumentarles su padecer si se encerrasen en sitios tan expuestos a la salud*. La seguridad de esta nueva cárcel se veía comprometida porque los presos que estaban en las salas y otras habitaciones se movían con libertad por su interior y podían lanzarse al exterior cuando se abría el golpe o segunda puerta para efectuar el ingreso de algún detenido. En cuanto a las raciones diarias de comida que se daban a los internos, consistían en doce onzas de pan, cuatro de arroz o seis de frijoles y dos libras de tocino o manteca de puerco cuando había pocos paladares y ojos de reses en el matadero, más tres onzas de pan por cada preso y tres libras y media de aceite en conjunto para un gazpacho. Estas cantidades

equivalían individualmente a unos 340 gramos de pan, poco más de 100 gramos de arroz o 170 gramos de judías y unos 60 gramos de tocino o manteca, es decir, unas 1500 kilocalorías aproximadamente por día. Claramente, se trataba de una dieta hipocalórica con muchos déficits nutricionales, pues la mayor parte del aporte alimenticio se basaba en la sola ingesta de pan. A los internos que estaban ingresados en la enfermería se les proporcionaba algo más de comida: dieciocho onzas de pan, incluido el de las sopas (aproximadamente medio kilogramo) y tres onzas de arroz o fideos (algo menos de cien gramos) por enfermo y día, más dos cabezas de carnero, cuatro libras y media de aceite (unos dos litros) para todos; carbón, vinagre, vino, aguardiente y bizcochos en cantidad variable dependiendo del número de enfermos y de lo que dispusiera el médico; y, finalmente, diecisiete cuartos de garbanzos y especias también para el conjunto<sup>60</sup>.

En San Fernando, el costo de la ración diaria de cada preso de la cárcel era de tres reales, cantidad que se consideraba suficiente para su subsistencia, especialmente si comían en rancho o *de comunidad*. Se estimaban precisos, además, cien ducados anuales para los gastos de aseo y limpieza del establecimiento. Sin embargo, la cárcel no tenía fondos fijos ni eventuales para cubrir todas sus necesidades<sup>61</sup>. En Jerez de la Frontera los presos estaban *amontonados, con grandísima molestia, respirando aires impuros*. La ración que recibían diariamente consistía en una libra de pan del que llamaban *de munición*, que era el que se daba a la tropa, y media libra de menestra, es decir, algo menos de medio kilogramo de pan y un sopicaldo<sup>62</sup>. A los enfermos se les daba una cuarta de carne, media de tocino, media de arroz y media de garbanzos<sup>63</sup>. En Rota, la mayor parte del año la cárcel estaba vacía, porque no era lugar de tránsito, por lo que solo se ocupaba puntualmente cuando ocurría algún caso criminal. En tales ocasiones, a los presos se les daba únicamente media hogaza de pan diaria para que comiesen. Este alimento se pedía en el pueblo de caridad. Cuando algún preso caía enfermo era atendido en el hospital de la Santa Misericordia<sup>64</sup>. Los presos de la cárcel de Paterna de Ribera recibían libra y media de pan de limosna y, cuando esta no alcanzaba, la suplían los propios jueces de su peculio<sup>65</sup>. La cárcel de Espera no era segura ni saludable para sus inquilinos, muchos de ellos en tránsito hacia el presidio de Cádiz, ya que era un simple subterráneo húmedo y sin ventilación, al que vertían las aguas de un pozo colindante y cuya letrina, un

---

<sup>60</sup> *Ibid.*, exp. 11, f. 4-5v.

<sup>61</sup> *Ibid.*, exp. 4, f. 12.

<sup>62</sup> *Ibid.*, exp. 1, f. 1-4.

<sup>63</sup> *Ibid.*, f. 7-8. Informe del corregidor don Fernando de Reinoso.

<sup>64</sup> *Ibid.*, exp. 18, f. 7v-9.

<sup>65</sup> *Ibid.*, exp. 10, f. 5.

simple agujero cavado en el suelo, exhalaba un hedor insoportable. A los presos se les asistía con dos reales diarios para su manutención<sup>66</sup>.

También eran muy insalubres las condiciones que sufrían los presos de la cárcel de Medina Sidonia, debido al hacinamiento al que se veían sometidos en dos horribles calabozos de pequeñas dimensiones, que amenazaban incluso a la salud pública de la población por el riesgo de que se originara en ellos una epidemia. El ayuntamiento exponía, al respecto, que *quince o veinte hombres encerrados continuamente en una lóbrega prisión, mal alimentados, peor vestidos, sin ventilación alguna, sin ningún aseo ni limpieza, forman un germen de corrupción capaz de extenderse por toda una provincia*. Y denunciaba, con elocuentes términos, que la cárcel de la ciudad no era sino *una horrorosa mazmorra adonde resuenan día y noche blasfemias e imprecaciones de los infelices que desean la muerte por alivio de sus males*. Para concluir reclamando al rey y al gobierno, con no menor elocuencia, que se proveyera un remedio para los infelices presos, los cuales, *aunque delincuentes, son hombres, son españoles, y están bajo el gobierno paternal de Fernando el Deseado*<sup>67</sup>.

En Conil no había asignación oficial alguna para los presos de la cárcel. Su manutención corría a cargo de los montañeses establecidos con sus negocios en la villa, que aportaban por turno dos reales diarios. Los montañeses, sin embargo, se mostraban reacios a contribuir de su peculio, por lo que la única solución que ofrecían era pedir de caridad para darles a los presos algo de pan y un potaje<sup>68</sup>. La cárcel de Jimena, por su parte, era también húmeda e insalubre. Los reos recluidos en ella estaban expuestos a padecimientos reumáticos y estaban obligados a convivir con *bichos inmundos y asquerosos* que podían ocasionar enfermedades contagiosas<sup>69</sup>. Tampoco era un establecimiento seguro, pues estaba situado en un lugar casi extramuros, difícil de auxiliar en caso de fuga. Además, el pueblo estaba rodeado de zonas agrestes y deshabitadas, por lo que perseguir a los fugitivos era también tarea difícil. De hecho, el 28 de marzo de 1819 se fugaron de esta cárcel tres presos considerados peligrosos. Por la prisión de Jimena pasaban numerosos reos en tránsito hacia el Campo de Gibraltar o hacia los presidios de Algeciras y Ceuta<sup>70</sup>.

---

<sup>66</sup> *Ibid.*, exp. 8, f. 7v-10.

<sup>67</sup> *Ibid.*, exp. 9, f. 8-12v.

<sup>68</sup> *Ibid.*, exp. 21, f. 14-15.

<sup>69</sup> *Ibid.*, exp. 28, f. 10-11.

<sup>70</sup> *Ibid.* f. 15v-19. Informe del alcalde mayor de Jimena, el licenciado don José Mateos y Valle.

## 5. El régimen organizativo, económico y reglamentario

La cárcel de El Puerto de Santa María formaba parte de los propios del ayuntamiento, el cual tenía la potestad de nombrar al alcaide de la prisión. Tal facultad la ejercía el ayuntamiento incluso desde antes de que la ciudad pasase a realengo, en la época señorial. El personal de la cárcel estaba integrado por el alcaide, un sota alcaide y un mandadero. Había también dos bastoneros o ayudantes del alcaide, uno de patio y otro de sala o cuadra alta, así como un mozo de limpieza y un cocinero. Estos últimos cuatro no eran empleados propiamente dichos, sino presos que desempeñaban estas funciones a cambio de ciertos privilegios. Así, por ejemplo, al mozo y al cocinero se les suministraba ración doble diaria de pan y caldero.

El personal de la cárcel no era remunerado por el ayuntamiento. El alcaide no gozaba de sueldo, sino que se mantenía de los derechos satisfechos por los mismos presos y, a la vez, era el que pagaba sus salarios al sota y al mozo de los mandados. Los internos debían entregar al alcaide 18 reales por derechos de carcelaje y 7 reales de grillos, más 3 reales al alguacil que había efectuado la prisión. Los presos de distinción pagaban 60 reales por el derecho a ocupar una sala en la cuadra alta, mejor acondicionada que la baja. Además, pagaban 5 reales al bastonero y 4 por la limpieza, por una vez. Los presos comunes o de patio, que ocupaban el piso bajo, sólo pagaban, en cambio, 13 cuartos de patente (un real y medio) y 6 de limpieza (algo más de medio real). Además de las salas de distinción, había otras tres para presos de jerarquía. Estos no pagaban una cuota fija, sino que daban al alcaide lo que les parecía, por vía de obsequio. Es de suponer, en buena lógica, que, cuanto más entregaran, mejor trato recibirían. Estos derechos y adehalas, según el informe de 1819, no estaban reglamentados, sino que se basaban en una antigua costumbre<sup>71</sup>.

En realidad, sí que había habido reglamentaciones anteriores de los carcelajes. En 1705, el corregidor de la ciudad, don Pedro Suárez de Figueroa, había establecido un arancel de 10,5 reales de vellón para los presos que salieran en libertad, que se justificaba por los gastos de manutención y costos del personal de justicia, limpieza, agua, etc. Además de percibir este derecho oficial, no debió ser tampoco infrecuente que los alcaldes extorsionaran a los presos, pues en aquella ocasión se les prohibió expresamente cobrarles cualquier otra cantidad por desferrar las prisiones, es decir, por liberarlos de los hierros con los que estuviesen cargados dentro de la cárcel o por abrirles las puertas de los calabozos para que

---

<sup>71</sup> *Ibid.*, exp. 6, f. 12-13.

salieran en libertad. En caso de que se probara que los alcaides habían abusado de su preeminencia, serían multados con el cuádruplo de lo que hubiesen obtenido por vía irregular, con aplicación del monto de la multa por mitades a la iglesia parroquial y al denunciante<sup>72</sup>. En 1715, el cabildo acordó que los alcaides cobraran para sí por cada carcelaje 6,5 reales de vellón, más 4 para la hacienda del duque de Medinaceli. Adicionalmente, llevarían 12 reales a cada preso excarcelado, que se distribuirían de la siguiente forma: 6 para el alcaide, 4 para el duque y 2 para los ministros de justicia que hubiesen efectuado la prisión<sup>73</sup>. El derecho de carcelaje percibido por el señor jurisdiccional cesó con la incorporación de la ciudad a la Corona y, aunque la administración de rentas provinciales lo sacó nuevamente a pregón en 1734, el cabildo se opuso a su continuidad por considerarlo injusto y abusivo<sup>74</sup>. El conjunto de derechos exigidos por el alcaide a los presos no bastaba, sin embargo, para cubrir todos los gastos de manutención, asistencia y aseo. En 1819 se estimaba que el ayuntamiento debería suministrar 2,5 reales diarios por cada preso para atender debidamente a las necesidades de los reclusos.

En Cádiz, el ayuntamiento nombraba cada año a tres diputados de cárcel entre sus regidores. Esta diputación, junto con el síndico personero de la ciudad, se encargaba del régimen económico y gubernativo del establecimiento, ocupándose particularmente uno de los diputados de la manutención de los presos y otro de la tesorería, con la obligación de llevar cuenta y razón de las entradas de ingresos y de su inversión. Según el cálculo realizado para el quinquenio 1810-1814, el gasto anual medio de la cárcel de Cádiz ascendió a 141 364 reales, mientras que los ingresos llegaron tan sólo a 109 605 reales. El déficit debía ser compensado con cargo a los propios municipales. La cárcel contaba con algunas rentas fijas procedentes de censos y legados, pero no cobraba sus intereses, porque sus principales estaban impuestos desde hacía años en la Caja de Consolidación, organismo creado en 1800 para la gestión de los vales reales. Las limosnas que eventualmente se pedían a la población para los presos de la cárcel apenas producían entradas en sus fondos, a los que solamente contribuían el producto de los hacimientos; el de setenta cabezas de carnero que, a razón de un real, proporcionaba el matadero; la renta de una casa, que producía 5 400 reales anuales, y los líquidos de tres tributos, que ascendían a 1 500 reales. El resto de los ingresos provenía de los derechos cobrados a los presos.

Como era frecuente, el alcaide de la cárcel de Cádiz no cobraba por su función. Antes bien, debía abonar una tasa anual de 300 reales a la ciudad y hacer

---

<sup>72</sup> AMPSM, Papeles Antiguos, leg. 12, nº 9.

<sup>73</sup> *Ibid.*, Actas Capitulares, t. 32, f. 83v.

<sup>74</sup> *Ibid.*, f. 114.

frente a los gastos de papel sellado para las causas e iluminación del edificio, además de pagar los salarios de cuatro dependientes o empleados: el médico de la prisión, que tenía asignados por esta función 300 ducados anuales; el cirujano, que percibía 750 ducados al año; un sirviente o auxiliar de la enfermería, con una asignación de 290 reales mensuales, y el despensero, que cobraba 300 reales al mes. Además, había otros cuatro empleados sin asignación, encargados de múltiples funciones: custodiar a los presos, sacarlos cuando eran llamados por los jueces; repartir las comidas o hacer requisas. Uno de ellos tenía también a su cargo los libros de entrada y salida de presos, daba los partes diarios al gobernador de la ciudad, el ayuntamiento y los diputados de cárcel y llevaba la correspondencia con las autoridades. De la limpieza de la prisión se ocupaban 17 individuos elegidos entre los mismos presos. El alcaide debía atender a todos los gastos que le correspondía sufragar con el producto del *derecho de grillos* que cobraba a los presos, reglamentado en 1812, y con el alquiler de salas de distinción a aquellos internos que podían permitírselas y que querían permanecer separados del común de los presos del patio. Sin embargo, estas partidas producían poco en aquellos días, porque la mayor parte de los presos eran desertores y llevados sin recursos, debido a lo cual el alcaide no alcanzaba a atender a sus obligaciones, abriéndose ante él la tentación y el sinuoso camino de la extorsión a los internos. Los diputados de cárcel expresaron su preocupación al respecto en los siguientes términos:

*En este concepto la Diputación encuentra muy violento que un hombre pueda hacer estos gastos, cuando ninguna dotación tiene por su destino, deduciéndose de aquí el sacrificio que es consiguiente a los infelices que entran en ella. Para cortar estos abusos la Diputación es de sentir que el Alcaide y demás empleados libres de la cárcel se les dote con una asignación correspondiente a su trabajo y responsabilidad. Que los pobres que por su desgracia tienen que sufrir aquel encierro entren y salgan sin el más leve gravamen, y que los contribuyentes sólo lo sean aquéllos que quieran distinciones, pagando lo que esté establecido por las habi[taciones] o saletas, cuyo ingreso entrará en poder del Sr. Regidor tesorero, para que se sirva en parte de gastos de la misma casa, con lo que se evitará todo desorden y no será tan escandaloso y contrario a la humanidad el sistema seguido hasta ahora<sup>75</sup>.*

---

<sup>75</sup> *Ibid.*, exp. 11, f. 6v-8v.

En 1815, el alcaide de la cárcel de Jerez, a diferencia de los de Cádiz y El Puerto, sí cobraba un salario, de diez reales al día aunque irregularmente pagados, de los caudales de propios de la ciudad, más los derechos de carcelaje, *que con manos limpias será cosa muy corta*, según el corregidor Ruiz de Robles, quien dejaba traslucir de nuevo con esta significativa expresión la práctica de exacciones abusivas sobre los presos. Había también en la cárcel jerezana un teniente de alcaide y un mandadero, ambos con un jornal de dos reales y ración doble de pan y menestras<sup>76</sup>. Un año después, en 1816, el sota alcaide cobraba 4 reales diarios y los mandaderos eran dos, con un jornal de 2 reales cada uno. Se pagaba también 120 reales mensuales a un médico y 10 reales a un capellán por cada misa que decía en la cárcel. El ayuntamiento de la ciudad nombraba una diputación de cárcel, integrada por un veinticuatro, un jurado, un diputado del común y el síndico personero<sup>77</sup>.

La cárcel de Puerto Real no disponía de fondos fijos ni eventuales, por lo que la manutención de los presos se pagaba del producto de los bienes de propios de la villa. De los mismos caudales de propios se pagaba al alcaide, el cual era nombrado por el ayuntamiento y percibía tan solo 50 ducados al año de salario fijo, un estipendio tan escaso que debía complementarse con un derecho de carcelaje de 32 reales que se exigía a cada preso<sup>78</sup>. En San Fernando, los presos pagaban un carcelaje, o derecho de entrada y salida, de 15 reales de vellón, más 10 reales en concepto de grillos. Los presos que querían una sala separada en el piso alto de la cárcel pagaban 60 reales, y 5 reales los que querían librarse de hacer servicio de limpieza<sup>79</sup>. La cárcel isleña no disponía de más personal que una mandadera para comprar las viandas para el rancho de los presos, que ganaba un real y medio diario, y el propio alcaide, el cual se veía en la precisión de entrar con frecuencia donde estaban los presos para hacer requisas o para contener riñas y peleas. Al estar solo, tenía que valerse de su esposa o de su anciana madre para que le abrieran luego la puerta de la prisión, por lo que el alcaide reclamaba la contratación de un sota alcaide, además de un mozo de limpieza<sup>80</sup>.

En Trebujena, el cuarto que servía de cárcel estaba a cargo del alguacil mayor del cabildo, quien cobraba 18 reales de vellón de carcelaje, según costumbre inveterada. La custodia de los presos destinados a presidio corría a cargo de vecinos nombrados para hacer las guardias y que debían hacerse cargo también

---

<sup>76</sup> *Ibid.*, exp. 1, f. 1-4.

<sup>77</sup> *Ibid.*, f. 7-8.

<sup>78</sup> *Ibid.*, exp. 19, f. 9-13v.

<sup>79</sup> *Ibid.*, exp. 4, f. 18-19.

<sup>80</sup> *Ibid.*, f. 8v-11.

de sus gastos de alimentación y aseo<sup>81</sup>. Sanlúcar de Barrameda tenía prevista en su reglamento de propios, del año 1768, la manutención de los presos, pero estos fondos resultaban insuficientes, por lo que la ciudad aplicaba también a este fin el producto de un arbitrio de seis maravedís en cada libra de carne y tocino que consumía el vecindario, que se invertía en socorrer a los presos pobres de solemnidad, a pagar el estipendio de las misas que se decían en la capilla de la prisión los domingos y a los gastos de limpieza de la cárcel. Los presos pagaban un carcelaje de 25 reales de vellón, con independencia del tiempo de reclusión, ya fuera este de solo un día o de un año entero<sup>82</sup>.

En Conil, la alcaidía de la cárcel, como el resto de los oficios públicos, había sido propia de la Casa de Medina Sidonia hasta la invasión francesa. El señor de la villa, sin embargo, no nombraba a los alcaides, sino que los mismos regidores elegían para esta función a uno de ellos. La vigilancia y limpieza de la cárcel estaba al cuidado del alguacil de la villa, quien recibía alguna cantidad del ayuntamiento y cobraba algunos *derechillos* por prisiones y carcelaje<sup>83</sup>. En Vejer, la alcaidía de la cárcel estaba unida a la vara de alguacil mayor. El alcaide y alguacil cobraba un salario de 4,5 reales diarios y designaba a un carcelero para el cuidado de la prisión, al que gratificaba de los ingresos que recibía por el derecho de 20 reales de vellón que cobraba a los presos al tiempo de su soltura. La cárcel se sostenía de los fondos municipales de propios para el alimento y curación de los presos, alumbrado y limpieza<sup>84</sup>.

El régimen de la cárcel de Algeciras fue expuesto con algún detalle en el informe que elevó el alcalde mayor don Juan Barte en 1819. En esta ciudad las funciones de alcaide las desempeñaba también el alguacil mayor, quien cobraba 50 ducados anuales de los fondos de propios y nombraba a un carcelero. Los presos que tenían bienes pagaban un carcelaje de 36 reales de vellón, más 10 reales por derechos de grillos. Estas cantidades se distribuían posteriormente de la siguiente forma: diez reales para el alguacil mayor; dos para cada uno de los cuatro alguaciles ordinarios; dos para un calabocero, que era un preso de confianza encargado de poner y quitar los grillos, y el resto para el carcelero, quien además cobraba 40 reales a los presos que querían disponer de sala separada. Del producto de estos ingresos, el carcelero debía pagar los gastos de limpieza diaria y comprar los zambullos (bacines), vasijas para agua, jarros, avíos de escribir y otras menudencias que se utilizaban en la cárcel. Las cuatro o cinco luces que se

---

<sup>81</sup> *Ibid.*, exp. 16, f. 5.

<sup>82</sup> *Ibid.*, exp. 3, f. 26-31.

<sup>83</sup> *Ibid.*, exp. 21, f. 17v-18v. Certificado del escribano de cabildo de Conil.

<sup>84</sup> *Ibid.*, exp. 22, f. 12-14v.

encendían cada noche consumían una libra y media de aceite, que se pagaban de los fondos de propios. La custodia de los presos estaba al cargo del alguacil y el carcelero, con el auxilio de una guardia militar<sup>85</sup>. La cárcel de Algeciras contaba con un reglamento que establecía las obligaciones del alcaide y que por edicto mandó fijar en ella el alcalde mayor de la ciudad en 1818<sup>86</sup>.

## 6. Las propuestas de mejora de las cárceles y del régimen carcelario

La indagación oficial sobre el estado de las cárceles reales llevaba aparejada el proyecto de mejorar su estado, un objetivo que contó con el apoyo expreso del mismo monarca. En efecto, el 12 de junio de 1814 el rey Fernando VII recibió a la Asociación del Buen Pastor, una institución benéfica madrileña que se ocupaba de atender a los presos de la Corte, y oyó de boca de su director un elocuente discurso que sin duda debió conmoverle, pues tan solo un mes más tarde el monarca visitó la Real Cárcel de Madrid y comprobó personalmente las ventajas derivadas del trabajo de los internos en los talleres instalados por aquella asociación para mantenerlos útilmente ocupados. Dignificar las condiciones de las cárceles, emplear a los presos en trabajos provechosos y corregirlos mediante la instrucción cristiana eran fines de la Asociación del Buen Pastor que se nutrían de los conceptos humanitarios de la Ilustración y que se convirtieron en un modelo a seguir para el resto del país.

De hecho, este tipo de iniciativas había tenido su origen durante los reinados de Carlos III y Carlos IV. En 1788 se creó la Real Asociación de Caridad de Señoras, consagrada al cuidado y auxilio de las mujeres presas en la galera, o prisión femenina, y en las dos cárceles de la Corte<sup>87</sup>. A petición de la Junta Superior de Cárceles de Cádiz, la duquesa de Híjar redactó, en su calidad de directora de dicha asociación, un informe sobre la historia y actividades de la misma. En la línea paternalista de las actividades caritativas de las damas de buena sociedad para socorrer a los desvalidos y a quienes se desviaban del buen camino, las señoras de la asociación iban los domingos y días festivos a acompañar, consolar y dar buenas instrucciones a las presas, llevándoles materiales para que se mantuviesen ocupadas el resto de la semana en labores que

---

<sup>85</sup> *Ibid.*, exp. 23, f. 12-14.

<sup>86</sup> Ver apéndice 1.

<sup>87</sup> La historia de las prisiones de mujeres cuenta en la actualidad con buenos títulos de referencia en España. Entre ellos, pueden verse los trabajos de Almeda, E. (2002), Martínez Galindo, G. (2002, 2008), Ramos Vázquez, I. y Vázquez Vilaplana, B. (2011) y el reciente y magnífico libro de Torremocha Hernández, M. (2019).

luego les compraban para que pudieran ganar algo con el trabajo de sus manos. La asociación proporcionaba también a las internas vestido, colchones y ropa de cama, y les daba algunas comidas extraordinarias en determinados momentos del año. También se ocupaba de proporcionar lo necesario a las presas que eran atendidas en la enfermería. A las encerradas en los calabozos les entregaba un jergón, una manta y un cuarterón de pan por las mañanas, ya que las cárceles no daban comida alguna para el desayuno. La asociación caritativa de señoras construyó y mantenía también una sala separada de corrección para jóvenes de entre doce y dieciséis años que comenzaban a desviarse, a fin de enmendar su conducta, a las que proporcionaba ropa de vestir y de cama y tres comidas diarias: un plato de patatas por la mañana, una sopa y un cocido a mediodía y un guiso por la noche. Asimismo, atendía un llamado *departamento de reservadas*, puesto en marcha bajo el patrocinio de la reina María Luisa de Borbón y destinado a *conservar el honor de aquellas mujeres que por la primera vez de su vida habían tenido la desgracia de incurrir en alguna fragilidad*. Allí se acogía a las preñadas que la asociación juzgaba dignas de ello, desde el tercer hasta el séptimo mes de gestación, *porque este asilo no era precisamente para salir de su embarazo, sino para ocultarlo*<sup>88</sup>.

Por su parte, el conde de Miranda, director de la Asociación del Buen Pastor, envió también un informe a la Junta Superior de Cárceles en el que hacía constar que, desde su fundación en 1799, esta sociedad se había esforzado en pedir limosnas entre los vecinos de Madrid para ayudar a alimentar, vestir y curar a los presos, proporcionándoles un panecillo diario por las mañanas, algunas comidas extraordinarias y camisas limpias, y encargándose también de fumigar los calabozos y prisiones. La Asociación del Buen Pastor mantenía también un taller en el que los presos se ocupaban haciendo labores de esparto y procuraba instruirlos cristianamente mediante prácticas doctrinales, administración de sacramentos, misiones cuaresmales y lectura de libros devotos. Asimismo, proporcionaba consuelo y auxilio espiritual a los condenados a la pena de muerte. Todos estos designios se vieron gravemente alterados durante la invasión francesa, aunque la asociación mantuvo durante la misma su actividad en lo que pudo y logró recuperarla por completo inmediatamente después<sup>89</sup>.

Este fue el arquetipo que se intentó extender al conjunto del país: establecimientos carcelarios de titularidad pública que funcionaran con la colaboración de asociaciones caritativas privadas bajo protección real basadas

---

<sup>88</sup> AHPC, Gobierno Civil, caja 112. Certificación de Juan Nepomuceno Fernández y Roscés, secretario de la Junta Superior de Cárceles de la provincia. Cádiz, 26 de mayo de 1820.

<sup>89</sup> *Ibíd.*

en conceptos humanitarios, cristianos y utilitarios: humanitarios, en la medida que trataban de mejorar las condiciones de internamiento y mitigar el sufrimiento de los presos; cristianos, por cuanto el intento de atraerlos al buen camino se fundamentaba en su reeducación religiosa y moral; utilitarios, finalmente, en tanto que hacían del trabajo manual de los reclusos un valor provechoso individual y socialmente.

Todo ello entrañaba una idea de la prisión como institución en la que se proyectaban los valores profundos sobre los que descansaba el orden social y, al mismo tiempo, como un instrumento eficaz de preservación del mismo. Por tanto, la reforma de las cárceles iba más allá de la simple mejora de las condiciones materiales de la estancia en su interior. Implicaba también el claro propósito de optimizar las posibilidades del encierro como herramienta correccional. Frente al caos de las antiguas prisiones, como el que dominaba el transcurrir cotidiano de la cárcel de Sevilla en los siglos XVI y XVII<sup>90</sup>, todo un paradigma del desorden y la confusión carcelaria, la imposición de un orden eficiente basado en el control y en el cálculo racional del espacio, de los recursos, de las comidas, del vestido, de la actividad diaria, de las posibilidades de enmienda y de salvación espiritual de los reclusos.

Pero muy poco de estos elevados conceptos se evidencia en las preocupaciones que manifestaron las autoridades locales de las ciudades y pueblos gaditanos a la hora de confeccionar los informes sobre el estado de sus cárceles. Aquí y allá podemos espigar los ecos de estas ideas, enraizadas en las convicciones profundas de la Ilustración cristiana. Sin embargo, lo que predominó cuando intentaron exponer las mejoras de las que eran susceptibles los establecimientos a su cargo fueron las urgencias de una realidad más palpable y acuciante: la de unos edificios generalmente en pésimo estado, la de unos recursos económicos que apenas daban para lo más indispensable, la de una situación de las cárceles, en suma, la mayor parte de las veces insostenible.

Los encargados de evacuar el informe sobre la cárcel de El Puerto de Santa María, como hemos visto, se mostraban sin embargo satisfechos con el estado que presentaba un edificio cuya habilitación para la función que desempeñaba era reciente. Apenas veían la necesidad de reformas en el mismo: tan sólo abrir un par de ventanas para mejorar su ventilación y un repaso general poco costoso. A ello añadían la insuficiencia de la dotación disponible para la manutención de los

---

<sup>90</sup> Sobre la cárcel de Sevilla y el abigarrado universo de delincuencia que acogía, véanse las obras de León, P. (1981); Chaves, C. (1983); Hernández Alonso, C. y Sanz Alonso, B. (1999); Perry, M. E. (2012).

reclusos y la consecuente conveniencia de suministrar con cargo a los propios de la ciudad 2,5 reales diarios por cada uno de ellos, para lo que era indispensable que el Consejo Real librara la autorización competente.

Algo similar ocurría en Cádiz, donde la única necesidad evidente era la de concluir las obras de una cárcel real completamente nueva y que se hallaba ya en uso a falta de terminar la tercera parte del edificio. A ello se añadía únicamente la conveniencia de blanquear las paredes dos veces al año y de proteger con betún las ferrerías de puertas, ventanas y parras del daño que provocaba el salitre del mar. Como mejoras para los presos se propuso tan sólo hacer acopio de redondeles (especie de capas sin capilla y redondas por la parte inferior) para repartirlos entre los que no tenían dónde dormir, a fin de evitarles las humedades del suelo, y, en el aspecto moral, dar una asignación fija a un sacerdote para retribuir su puntual asistencia a la cárcel y el cumplimiento de las funciones de su ministerio<sup>91</sup>.

La ciudad de San Fernando propuso la aprobación de un reglamento interior de policía para su cárcel, cuyas primeras preocupaciones eran la asistencia espiritual a los reclusos, el cumplimiento del precepto pascual y el rezo del rosario entre ellos y la evitación del contacto entre hombres y mujeres. Por lo demás, este reglamento invocaba la responsabilidad colectiva de la sociedad sobre los presos, pues afirmaba que *la suerte desgraciada de los presos no debe ser jamás indiferente a ningún hombre sensible*. En función de este aserto, debía cuidarse del aseo y ventilación de sus estancias, de que tuvieran agua para beber, de eliminar los parásitos y focos de infección, de que tuvieran iluminación nocturna, de curarlos de sus enfermedades<sup>92</sup>.

El corregidor de Jerez estimaba que la cárcel de la ciudad admitía pocas reformas, ni en el aspecto físico ni en el moral, debido a la mala disposición del edificio. Por esta causa, abogaba por la urgente necesidad de construir una cárcel nueva con capacidad para alojar a doscientas personas con todas las comodidades, separaciones y seguridad que debían tener este tipo de lugares. De hecho, el corregidor había representado anteriormente al Consejo de Castilla para obtener la necesaria licencia y había propuesto, a fin de financiar las obras, que se vendiera una de las dehesas pertenecientes a los propios de la ciudad, pero sus gestiones no habían dado el fruto apetecido, por lo que *siguen los males de los desgraciados encarcelados, mi compasión hacia ellos, mis cuidados por su inseguridad y peligro de un contagio*. Señalaba el corregidor que la ciudad

---

<sup>91</sup> AHPC, Gobierno Civil, caja 112, exp. 11, f. 6.

<sup>92</sup> *Ibid.*, exp. 4, f. 21-22v. Ver Apéndice 3.

poseía una posada en la Plaza Real, contigua a las carnicerías, las pescaderías y el cuartel de milicias provinciales, que resultaba apropiada por extensión, situación y solidez, pues era de reciente fábrica, para construir sobre ella una nueva cárcel<sup>93</sup>.

El alguacil mayor de Rota, por su parte, señalaba la necesidad de hacer algunas obras en la cárcel de la villa, por estar *tan asquerosa*, pero estimaba que con esto, alguna dotación económica para limpieza y media docena de esteras de enea para que durmieran los presos sobre ellas quedaba asegurada la *mejor policía* de dicha cárcel<sup>94</sup>.

Dado el mal estado del edificio, las reformas que necesitaba la cárcel de Sanlúcar eran numerosas. Los maestros mayores alarifes de la ciudad señalaron la necesidad de abrir ventanas de comunicación, poner planchas y canes en las maderas y vigas de las cuadras y calabozos, reformar las paredes y adosarles cuatro pilastrones de refuerzo a las que daban a la calle, además de echar vigas nuevas en los techos altos, componer los tejados y los catres de material, arreglar la solería, reforzar las lumbreras y ventanas de hierro, recoger desconchados, componer muchas puertas y cerraduras y blanquear todo el edificio. Un plan de reforma integral que pone en evidencia el mal estado de conservación del edificio y para el que era preciso invertir cerca de 60 000 reales. Adicionalmente, los alarifes proponían añadirle a la cárcel un corralón contiguo para ampliarla, lo que, entre otras cosas, permitiría fabricar *una capilla decente para poderse celebrar el santo oficio de la misa, que ahora tiene en una especie de alacena en el mismo portal*, además de disponer de un sitio para el cuerpo de guardia<sup>95</sup>.

El caso de Bornos presenta perfiles singulares. La villa tenía una cárcel de su propiedad en la Plaza de la Iglesia que se desplomó y arruinó a causa de las fuertes lluvias del invierno de 1814. Fue un verdadero milagro que el accidente no matara a los presos allí encerrados, ya que el mismo día, ante el peligro de derrumbe, fueron trasladados al castillo del lugar, donde hubo que realizar obras de adaptación. Posteriormente, el duque de Medinaceli reclamó como suyo el castillo y le fue reconocida la propiedad, debido a lo cual la villa tuvo que empezar a pagarle por su arrendamiento. Si se aseguraba la continuidad del uso, el maestro alarife Fernando Caballero se mostraba seguro de poder transformar el castillo en la mejor y más segura cárcel de todo el territorio de la Audiencia con tan sólo una inversión de 18 000 reales en obras de mejora. Los alcaldes de la villa pensaban que, verificada esta actuación, la cárcel quedaría en condiciones

---

<sup>93</sup> *Ibid.*, exp. 1, f. 7-8.

<sup>94</sup> *Ibid.*, exp. 18, f. 7v-9.

<sup>95</sup> *Ibid.*, exp. 3, f. 37-38.

de seguridad y salubridad para los presos, con la debida separación por sexos y en función de la gravedad de sus delitos, no quedando más medidas que tomar para el buen régimen interno que obligar a los reos a rezar diariamente el rosario y a trabajar en ocupaciones que no precisaran del uso de herramientas peligrosas<sup>96</sup>.

El propósito del consistorio de Medina Sidonia era construir una nueva cárcel, ante el lamentable estado del edificio que servía como tal en esta ciudad, pues, como exponía al rey,

*...una sola ojeada sobre este establecimiento ha penetrado al Ayuntamiento de horror y compasión, pues al mismo tiempo que ha conmovido extraordinariamente por la miserable situación de los infelices que gimen en ella, reflexionando igualmente sobre las terribles consecuencias que para la salud pública pueden originarse, se ha horrorizado hasta el extremo. Ojalá, Señor, pudiéramos vivir sin cárceles, pero como que es indispensable que existan siempre delinquentes entre los hombres, triste pero necesario efecto de la corrupción de nuestra naturaleza, lo es del mismo modo la precisión de usar de los medios para su castigo y corrección. El Ayuntamiento, sin embargo, sabe muy bien que las cárceles no están destinadas para castigo de los delinquentes, sino únicamente para seguridad de aquéllos que están acusados de serlo. ¿Cómo, pues, no ha de clamar incesantemente a V. A. viendo a unos hombres cuyos delitos aún se dudan, sufrir tormentos mayores que la misma muerte?<sup>97</sup>*

La solución no podía ser otra que la construcción de una nueva cárcel. Para conseguirlo, era necesario invertir una fuerte suma, en torno a doscientos mil reales, una cantidad a todas luces excesiva para las posibilidades de la hacienda local. Se hacía necesario, por tanto, recurrir a expedientes extraordinarios. Los munícipes asidonenses proponían, primeramente, celebrar treinta corridas de toros, lidiándose en cada una de ellas el número de reses que pudiera consumir el vecindario y la gente que fuera a verlas desde los pueblos comarcanos. Con ello, el Ayuntamiento calculaba que podría recaudar 60 000 reales, *atendida la afición de estos naturales a esta diversión nacional*. En segundo lugar, acotar para pasto y labor 6 241 fanegas de terrenos baldíos, arrendándolas cada cuatro años al mejor postor, lo que produciría al término de este período 140 520 reales. Con estos dos arbitrios se reuniría la cantidad precisa para la construcción de la

---

<sup>96</sup> *Ibid.*, exp. 13, f. 8-10 y 18.

<sup>97</sup> *Ibid.*, exp. 9, f. 8-12v.

nueva cárcel. Vista la solicitud, el Consejo autorizó el acotamiento de baldíos, pero no así la celebración de las corridas de toros propuestas<sup>98</sup>.

El alcalde mayor de Algeciras también reclamó la construcción de una nueva cárcel para encerrar a los numerosos presos que en esta ciudad había y a los que integraban las cuerdas que frecuentemente paraban en ella con destino al presidio de Ceuta y quedaban a espera de embarque. Las instalaciones que hasta el momento servían como cárcel no eran más que dos largos salones bajos y húmedos construidos en origen como almacenes. Esta situación reclamaba un pronto remedio, *tanto por la seguridad de los delincuentes como porque la humanidad se resiente de la triste situación en la que están estos encarcelados*<sup>99</sup>.

No mucho mejor era el estado de la cárcel de San Roque. Careciendo de fondos suficientes para atender a los presos, esta población proponía establecer una exacción de un cuarto sobre cada arroba de carbón que se descargaba en Palmones, o destinar a la prisión el producto de la bellota de una dehesa de baldío. Para la policía interior del establecimiento, se proponía únicamente que los presos barrieran a diario el edificio, sacando fuera la basura, que no hicieran sus necesidades dentro de los aposentos, sino en los excusados comunes, y limpiar estos para evitar que se estancasen las aguas sucias provocando malos olores perjudiciales a la salud. Basta leer estas propuestas para imaginar sin dificultad el lamentable aspecto que presentaría esta prisión<sup>100</sup>.

## 7. Conclusiones

En su obra sobre la cárcel y la ciencia penitenciaria en España, Pedro Fraile se hace eco de la tesis de Michel Foucault sobre la transformación que supuso la sustitución del cuerpo del reo como objeto del castigo ejemplarizante de los delitos por una nueva punitividad que buscaba el sometimiento de una colectividad disciplinada y eficazmente controlada. Con este cambio, se pasó progresivamente del castigo violento como espectáculo público, propio de la justicia del Antiguo Régimen, a la sobriedad punitiva contemporánea, que tiene como principal instrumento el espacio carcelario, vehículo de un poder omnipresente e inexorable. Tal evolución vino propiciada por el pensamiento penal de la Ilustración (Montesquieu, Rousseau, Beccaria...), cuyo principal

---

<sup>98</sup> *Ibid.*, loc. cit.

<sup>99</sup> *Ibid.*, exp. 23, f. 12-14.

<sup>100</sup> *Ibid.*, exp. 25.

representante en España fue Lardizábal. Este autor recogió las ideas dominantes en su época, pero también fue heredero de una larga tradición de raíz teológica fundamentada en ideas de tipo caritativo<sup>101</sup>.

La toma en consideración del modelo foucaultiano, no obstante, debe tener presente que las transformaciones políticas, sociales e ideológicas que alumbraron la contemporaneidad fueron por delante del cambio del paradigma punitivo. Fue la aparición de un estado centralizado y crecientemente eficaz en su capacidad de control lo que propició el nacimiento y difusión de un nuevo modelo de prisión y, en general, de una nueva penalidad. Las nuevas prisiones operaron como instrumento de esa nueva forma de poder y como coadyuvante de su desarrollo.

Comprobamos así cómo, en el tránsito del siglo XVIII al XIX, se promueve una reforma del sistema carcelario. La prisión había operado hasta entonces, casi exclusivamente, como una medida cautelar para la custodia de los reos, a fin de garantizar que estaban en todo momento a disposición de los jueces mientras se instruían y sentenciaban sus causas. Las cárceles eran, por lo general, de titularidad municipal o señorial. Además, había otras cárceles pertenecientes a diferentes jurisdicciones (la Iglesia, la Inquisición, la Santa Hermandad, las Universidades, la administración de rentas...), lo que constituía un reflejo nítido de la fragmentación jurisdiccional consustancial al Antiguo Régimen. Los ayuntamientos, sin embargo, apenas disponían de medios económicos para mantener las cárceles y a sus inquilinos en condiciones adecuadas. Como resultado, las condiciones de vida en prisión fueron generalmente muy duras. Con frecuencia, los reos eran inmovilizados mediante cepos, cadenas o grilletes. La manutención de los presos pobres dependía a menudo de la caridad pública y se basaba en comidas míseras e insuficientes. No era infrecuente que los reclusos durmiesen hacinados sobre el suelo, ni que enfermaran, ya que sufrían las consecuencias de las condiciones insalubres que reinaban en el interior de la mayor parte de las cárceles. Sólo disponiendo de dinero suficiente para pagar algunas ventajas penitenciarias se podía eludir en parte estas condiciones extremas de supervivencia dentro de la prisión.

En la segunda década del siglo XIX, tras la invasión napoleónica y la restauración fernandina, se acometió el proyecto de racionalizar la situación de las cárceles reales, reorganizando su distribución sobre el territorio, mejorando sus condiciones materiales y organizativas y atendiendo a las necesidades de los presos de acuerdo con criterios humanitarios, cristianos y utilitarios. Como

---

<sup>101</sup> Fraile, P. (1987), pp. 13-37.

paso previo a este empeño, se recabaron en los territorios de las audiencias informes sobre el estado de las prisiones y sobre las posibles mejoras que podían introducirse en ellas.

El resultado de esta encuesta nacional en el ámbito territorial de la actual provincia de Cádiz arroja un panorama desigual. Algunas ciudades, como Cádiz y El Puerto de Santa María, contaban con edificios carcelarios recientes, relativamente bien acondicionados para la función que cumplían de acuerdo con los parámetros admitidos en la época. Otras muchas localidades, en cambio, ofrecían un panorama desolador: cárceles antiguas, insuficientes, inhóspitas e insalubres; carencia de medios humanos y materiales; hacinamiento y precariedad en las condiciones de existencia de los presos; desidia e incuria generalizadas. Cuando escribimos el epígrafe dedicado a la cárcel de El Puerto de Santa María en nuestra tesis doctoral, hace más de treinta años, lo titulamos “El tenebroso mundo de la cárcel”. En él nos referíamos fundamentalmente a la cárcel portuense antes de que fuera trasladada a su nueva sede en 1787. A la vista de los informes sobre cárceles que hemos analizado en el presente artículo, este calificativo mantiene por completo su vigencia. Una observación repetida en muchos de ellos es la falta de luz en la que estaban sumidas las dependencias. Pero no se trata sólo de oscuridad física, sino de las tinieblas que envolvían la vida en el interior de las prisiones, un mundo lóbrego y sombrío, marcado por el abandono y el sufrimiento de sus inquilinos.

Sobre esta realidad se intentó actuar humanizando las condiciones de estancia en la cárcel. Bajo la capa de la filantropía, sin embargo, se encontraba el propósito deliberado de un poder político empeñado en racionalizar la prisión como medio de asegurar eficazmente el control de la sociedad. El turbio panorama político de la época se había vuelto amenazador para una monarquía que, entre la vía del constitucionalismo y la de absolutismo, se había decidido por la segunda. Prolongar el Antiguo Régimen pasaba por la necesidad de modificar uno de sus más cuestionables instrumentos. Quizás, haciendo valer el aforismo lampedusiano, fuera preciso cambiar algo para que, en realidad, todo siguiera igual.

## Apéndices

### 1. Obligaciones del alcaide de la cárcel de Algeciras (1818).

1<sup>a</sup>. Que tenga un libro foliado donde sienten todos los hombres, muchachos y mujeres que se pongan a su cuidado en las cárceles, con asiento de sus nombres, apellido, naturaleza o vecindario, sus estados, ejercicios, edades y señas corporales y de sus ropas, hora, día, semana, mes y año de su entrada. Y otro libro foliado de las solturas, sus destinos, en la misma forma.

2<sup>a</sup>. Que no permita a los encarcelados de ambos sexos comunicación alguna hasta que el Sr. Juez de sus causas les haya recibido sus declaraciones y le dé licencia para que la tengan.

3<sup>a</sup>. Que a los presos de ambos sexos le tenga separados, a los jóvenes separados de los viejos, y lo mismo a las mujeres, asegurando a unos y otros para que no puedan fugarse, tratándolos con humanidad y cristiandad.

4<sup>a</sup>. Que tenga una lámpara encendida de noche en las cárceles y demás luces necesarias.

5<sup>a</sup>. Que tenga barridas las Reales Cárceles, sus estancias, salas, habitaciones y calabozos, la limpieza de los comunes tres veces al mes, y que tenga abiertas las ventanas de reja de día para la debida luz y ventilación.

6<sup>a</sup>. Que tenga agua clara, limpia y potable de las fuentes de esta ciudad en tinajas u otras vasijas curiosas, con jarras, vasos, cantarillos o calderetas de hoja de lata o cobre estañadas siempre para dar de beber a los encarcelados.

7<sup>a</sup>. Que no les permita a los encarcelados de ambos sexos jugar a los naipes, aunque sean a los permitidos, ni por diversión, ni tampoco navaja, punzón ni otro instrumento punzante o cortante, aunque sea de navajas pequeñas para picar tabaco.

8<sup>a</sup>. Que se ponga a las rejas de las Reales Cárceles a un extremo una caja cuadrada de madera con su cerradura de una tercia en cuadro, con abertura en su tapa o cubierta para que se eche la limosna de los bienhechores, que se ha de abrir cada tres días, y su ingreso se ha de sentar en un libro que tendrá al intento el Alcaide, y que con igualdad se repartirá entre los presos más infelices.

9<sup>a</sup>. Que el Alcaide haga la requisa todas las noches a las horas de las diez, y que cele y observe las operaciones de los presos lo menos cuatro veces cada día.

10<sup>a</sup>. Que tenga fijadas en tablas estas obligaciones y el siguiente Arancel de sus derechos. Algeciras, 8 de Enero de 1818.

(AHPC, Gobierno Civil, caja 112, exp. 23, f. 14-15).

### 2. Reglamento de la cárcel de Arcos (1819).

D. José Bravo y Torices, abogado de los Ilustres colegios de Madrid y Sevilla, corregidor por S. M., capitán a guerra de esta ciudad, su término y jurisdicción, etc. manda que en

esta Real Cárcel se observen los capítulos siguientes:

- 1°. El Alcaide de la misma cuidará que los presos asistan a la misa con la devoción, aseo y compostura que es debida y que recen el Rosario todos los días.
- 2°. Que al toque de Ánimas ha de estar cerrada, sin abrirla a persona alguna, sino a las justicias, previo un cierto conocimiento.
- 3°. Que se ha de barrer todos los días cuidando se su completo aseo.
- 4°. Que son de su cuenta toda resulta dimanada de la falta de requisas, que deben hacerse todos los días.
- 5°. Que cualesquiera novedad que advierta debe precaverla y dar parte a los señores jueces.
- 6°. Que no permita comunicación con los presos por la reja no siendo preciso y se imponga de quiénes y por qué los buscan.
- 7°. Últimamente, que los derechos de carcelaje, grillos y demás de limpieza son diez y seis reales por cada persona a su salida, no siendo pobre, procurando tratar a los presos con dulzura y consideración a su desgracia, bajo las penas que haya lugar en las faltas que se noten.

(AHPC, Gobierno Civil, caja 112, exp. 11).

### 3. Propuesta de reglamento para la cárcel de San Fernando (1819).

Artículo 1°. Habrá un capellán de conocida probidad e instrucción, dotado competentemente, para que cuide tanto de la asistencia espiritual de los presos, frecuencia de sacramentos y cumplimiento del precepto pascual, como de inspirarles máximas religiosas y cristianas, mucho amor al Soberano, odio a los vicios y crímenes, paciencia y resignación en sus trabajos.

2°. Será también uno de sus principales cuidados que recen los presos el rosario todos los días a una hora proporcionada, oigan Misa a lo menos en los de fiesta, y se ejerciten en otros actos religiosos, exhortándolos a este fin por los medios que considere más oportunos; y si hubiese jóvenes encarcelados se extenderá su cuidado a enseñarles con esmero la doctrina cristiana y los rudimentos o cosas más esenciales que necesita saber todo cristiano para salvarse y ser útil a sí mismo y al Estado.

3°. Igual esmero y vigilancia deberá tener con las mujeres que se hallen presas, y muy particular sobre que no tengan comunicación o roce con los hombres, para evitar mutuamente todo género de extravío.

4°. Que la Capilla de la Cárcel y sus ornamentos tengan todo el aseo y decencia que corresponde, dando cuenta al Ayuntamiento o al Magistrado de cualquier falta que advierta sobre esta importancia para su pronto remedio.

5°. La suerte desgraciada de los presos no debe ser jamás indiferente a ningún hombre sensible; por eso conviene que sus tristes mansiones y piezas estén bien ventiladas en

lo posible, barridas, blanqueadas y surtidas de las vasijas necesarias para agua, con sus jarros de hojalata o cobre bien estañado pendientes de una cadenilla.

6°. Que el agua se reponga con oportunidad para que no se inficione, con cuyo objeto se extraerán del mismo modo sus heces o posos, procurando siempre alejarse toda humedad de las piezas en la estación de invierno, en cuya época se pondrá un ruedo en ellas a cada preso para su precisa comodidad y descanso, y que se alojaffen en la de verano, teniendo entonces un redondel en lugar del felpudo o ruedo.

7°. Que para precaver o aminorar al menos las chinches se pinten las puertas y ventanas de las habitaciones de los presos y se pongan de noche las luces necesarias con el correspondiente aceite para ellas, teniendo mucho cuidado el alcaide de que las lámparas estén bien limpias y aseadas, y que esta operación se repita con frecuencia y oportunidad por los mozos a quienes se encargue, así como la limpieza del vaso por dos veces al día.

8°. Será también una de las obligaciones principales del alcaide de la cárcel y de su ayudante o sota hacer dos requisas diarias de ella y de los presos con la mayor escrupulosidad, una antes de anochecer y otra a las diez de la noche, sin perjuicio de las demás que crea precisas para su propia seguridad, y evitar por este medio todo riesgo, contingencia y cargo, especialmente en tiempo de invierno, esmerándose por lo mismo en reconocer las puertas, rejas y prisiones, como también las comidas y ropas que se les entren y, en fin, todo lo que pueda contribuir a su fuga o a otro atentado.

9°. Otra de sus obligaciones será el celar que el médico y cirujano titulares de la ciudad asistan puntualmente a los presos de ambos sexos en sus dolencia o enfermedades, visitándoles diariamente para que con conocimiento de ellas puedan disponer lo que convenga a su remedio y alivio, ya sea en la misma cárcel o en el Hospital si fuere indispensable su traslación a él.

10. Los mismos facultativos harán de cuando en cuando reconocimientos de las viandas que se suministren a los presos para su alimento, a fin de enterarse de su buena o mala calidad.

11. Y, finalmente, para evitar los miasmas o exhalaciones nocivas que producen calenturas carceleras, se harán fumigaciones en las piezas de la cárcel con acuerdo suyo.

San Fernando, 5 de mayo de 1819.

Fdo.: Ignacio Yáñez Rivadeneira.

(AHPC, Gobierno Civil, caja 112, exp. 4).

## Referencias bibliográficas:

- ALMEDA, Elisabeth (2002): *Corregir y castigar. El ayer y hoy de las cárceles de mujeres*, Barcelona, Bellaterra.
- BARROS CANEDA, J. R. (1995): *Arquitectura y urbanismo en El Puerto de Santa María durante el siglo XIX*. Tesis doctoral, Universidad de Sevilla.
- (2001): *El Puerto de Santa María. La ciudad renovada*, Cádiz, Grupo de Publicaciones del Sur.
- BENTHAM, Jeremy (1791): *Panopticon*, London, T. Payne.
- CASTRO, Benigno (2007): *Historia de las cárceles leonesas. Memoria de veinte siglos de encarcelamiento y arquitectura penitenciaria*, Madrid, Everest.
- CHAVES, Cristóbal de (1983): *Relación de la cárcel de Sevilla*, Madrid, José Esteban.
- FALCÓN MÁRQUEZ, Teodoro (1974): *Torcuato Benjumeda y la arquitectura neoclásica en Cádiz*, Cádiz, Instituto de Estudios Gaditanos.
- FOUCAULT, Michel (2018): *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Madrid, Siglo Veintiuno.
- FRAILLE, Pedro (1987): *Un espacio para castigar. La cárcel y la ciencia penitenciaria en España (siglos XVIII-XIX)*, Barcelona, Ediciones Serbal.
- GARCÍA VALDÉS, Carlos (dir.) (1997): *Historia de la prisión. Teorías economicistas, crítica*, Madrid, Edisofer.
- GIACOIA, Gilberto y HAMMERSCHMIDT, Denise (2012): *La cárcel en España, Portugal y Brasil: la experiencia histórica bajo las perspectivas criminológicas*, Oporto, Juruá.
- GÓMEZ BRAVO, Gutmaro (2004): *Crimen y castigo. Cárceles, delito y violencia en la España del siglo XIX*, Madrid, Universidad Complutense.
- (2006): *Los delitos y las penas. La ciudad judicial y penitenciaria: Alcalá de Henares, 1800-1900*, Alcalá de Henares, Fundación Colegio del Rey.
- GUDÍN, Faustino y NISTAL, Javier (2015): *Las historia de las penas. De Hammurabi a la cárcel electrónica*, Valencia, Tirant lo Blanch.
- HERAS SANTOS, José Luis de las (1994): *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca.
- HERNÁNDEZ ALONSO, César y SANZ ALONSO, Beatriz (1999): *Alemania y sociedad en los siglos de Oro: la cárcel de Sevilla*, Valladolid, Universidad de Valladolid.
- IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José (1991): *Una ciudad mercantil en el siglo XVIII: El Puerto de Santa María*, Sevilla, Muñoz Moya y Montraveta editores.
- LARA GARCÍA, María Pepa (2000): *Historia de las cárceles malagueñas*, Málaga, Corona del Sur.
- LARDIZÁBAL Y URIBE, Manuel de (1782): *Discursos sobre las penas contrahído a las leyes criminales de España para facilitar su reforma*, Madrid, por don Joachin Ibarra.
- LEÓN, Pedro de (1981): *Grandeza y miseria de Andalucía: testimonio de una encrucijada histórica, 1578-1616*, edición de P. Herrera Puga, Granada, Facultad de Teología.
- LLORCA ORTEGA, José (1992): *Cárceles, presidios y casas de corrección en la Valencia del XIX. Apuntes históricos sobre la vida penitenciaria valenciana*, Valencia, Tirant lo Blanch.
- LLORENTE DE PEDRO, Pedro Alejo (2007-2008): “Aspectos del revisionismo penal penitenciario de la Ilustración española”, *Anuario de la Facultad de Derecho*, nº 0, pp. 59-112.
- MARCOS ARÉVALO, Javier (1984): *El hacinamiento, la marginación y la pena de muerte. La cárcel de Badajoz en el siglo XIX*, Badajoz, Diputación.

- MÁRMOL, Manuel María del (1821): *Plan para el arreglo de cárceles y presidio correccional en Sevilla: señalamiento de edificios proporcionados*, Sevilla.
- MARTÍNEZ GALINDO, Gema (2002): *Galerianas, corrigendas y presas. Nacimiento y consolidación de las cárceles de mujeres en España (1608-1913)*, Madrid, Edisofer.
- \_\_\_\_\_ (2008): “Las cárceles de mujeres en la época de la Constitución de Cádiz”, en J. M<sup>a</sup> Terradillos Basoco, *Marginalidad, cárcel, las “otras” creencias: primeros desarrollos jurídicos de “La Pepa”*, Cádiz, Diputación Provincial.
- MARTÍNEZ RUIZ, Enrique; PI CORRALES, Magdalena de Pazzis y GIMENA, José Antonio (2016): *Los presidios españoles en el norte de África*, Madrid, Ministerio de Defensa.
- MATA Y MARTÍN, Ricardo M. (2016): *Fundamentos del sistema penitenciario*, Madrid, Tecnos.
- OLIVER OLMO, Pedro y URDA LOZANO, Jesús Carlos (coords.) (2014): *La prisión y las instituciones punitivas en la investigación histórica*, Cuenca, Universidad Castilla-La Mancha.
- PÉREZ ÁLVAREZ, María José (2012): “Arquitectura carcelaria y presos en las provincias de León y Zamora a comienzos del siglo XIX”, *Cuadernos de Historia del Derecho*, 19, pp. 205-231.
- PERRY, Mary Elizabeth (2012): *Hampa y sociedad en la Sevilla del Siglo de Oro*, Sevilla, Ensenada.
- RAMOS VÁZQUEZ, Isabel y VÁZQUEZ VILAPLANA, Belén (2011): *La mujer en la cárcel: historia jurídica y política penitenciarias en España*, Córdoba, Universidad de Córdoba.
- RAVINA MARTÍN, Manuel y BARQUERO MOLINA, Joaquín (2009): *Catálogo de los planos y dibujos de los protocolos notariales de Cádiz*, Sevilla.
- ROLDÁN BARBERO, Horacio (1988): *Historia de la prisión en España*, Barcelona, Promociones y Publicaciones Universitarias.
- RUIZ DE CORTÁZAR, Anselmo José (1997): *Puerto de Santa María ilustrado y compendio histórico de sus antigüedades (1764)*, edición y estudio de M. Pacheco Albalate y E. Pérez Fernández, El Puerto de Santa María, Ayuntamiento.
- SÁNCHEZ MICHEL, Valeria (2008): *Usos y funcionamiento de la cárcel novohispana: el caso de la Real Cárcel de Corte a finales del siglo XVIII*, México, Colegio de México.
- SÁNCHEZ TOSTADO, Luis Miguel (1997): *Historia de las prisiones en la provincia de Jaén: 500 años de confinamientos, presidios, cárceles y mazmorras*, Jaén, Jabalcuz.
- TÉLLEZ AGUILERA, Abel (1998): *Los sistemas penitenciarios y sus prisiones. Derecho y realidad*, Madrid, Edisofer.
- TERRADILLOS BASOCO, Juan María (ed.) (2008): *Marginalidad, cárcel, las “otras” creencias: primeros desarrollos jurídicos de “La Pepa”*, Cádiz, Diputación Provincial.
- TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita (2019): *Cárcel de mujeres en el Antiguo Régimen. Teoría y realidad penitenciaria de las galeras*, Madrid, Dykinson.
- TRINIDAD FERNÁNDEZ, Pedro (1982): “La reforma de las cárceles en el siglo XIX: las cárceles de Madrid”, *Estudios de Historia Social*, 22-23, pp. 69-187.
- \_\_\_\_\_ (1991): *La defensa de la sociedad. Cárcel y delincuencia en España (siglos XVIII-XX)*, Madrid, Alianza Universidad.
- VÁZQUEZ GONZÁLEZ, María Dolores (1992): *Las cárceles de Madrid en el siglo XVII*, Madrid, Universidad Complutense.
- VELÁZQUEZ GAZTELU, Juan Pedro (1994): *Historia antigua y moderna de la Muy Noble y Muy Leal ciudad de Sanlúcar de Barrameda*, Sanlúcar de Barrameda, ASEHA (primera edición de 1760).